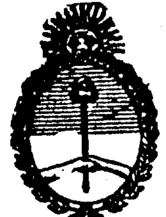


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 3 de mayo de 1973

NUMERO 22.658

AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643
DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485
MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
EXPEDICION T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección: LEGISLACION: 16 páginas
2ª Sección: JUDICIALES: 24 páginas
3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 24 páginas

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947)


19730503



LEYES

SALUD PUBLICA

Disposiciones para la preservación de los recursos de aire.

Buenos Aires, 16 de abril de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración del Excelentísimo señor Presidente el adjunto proyecto de ley, relacionado con la preservación de los recursos de aire.

Es un concepto mundialmente aceptado que el Derecho a la Salud se ha integrado en forma definitiva al patrimonio de las distintas comunidades humanas. Pero no es suficiente enunciar un derecho y reconocerlo como tal, sino que es menester arbitrar los medios indispensables para que pueda ser ejercitado. La ejercitación del Derecho a la Salud trasciende las posibilidades del individuo aislado y es obligación ineludible del gobernante crear las condiciones indispensables para que el hombre goce y disfrute de los bienes que por ley natural le pertenecen. El aire, el agua y el suelo son los elementos que conforman el ambiente ecológico en que se desenvuelve el hombre y toda acción que tienda a preservarlos en las mejores condiciones posibles, está dirigida a las sociedades que se sirven de ellos.

Las grandes concentraciones humanas, la paulatina e incesante industrialización y el incremento constante del número de automotores en circulación, fenómenos que caracterizan el desarrollo del siglo que nos toca vivir, son factores determinantes que inciden en detrimento de esos elementos básicos.

El aire primero en el orden de prioridades, llegó en varias ciudades del mundo a niveles tales de deterioro que obligaron a la adopción de drásticas medidas de control, en la impostergable necesidad de evitar que se repitieran situaciones caóticas. Sin embargo si bien esas situaciones localizadas pudieron superarse, el aire de nuestro planeta continúa en constante deterioro. En nuestro país ya se han detectado los primeros síntomas, por lo que se hace imprescindible que las autoridades de Salud Pública, tomen sin dilación las medidas tendientes a evitar que se llegue a situaciones cuyo remedio se torna difícil y oneroso, por lo que se ha elaborado un anteproyecto de ley que se somete a consideración del Primer Magistrado. La aprobacióún de esta ley facultará a las autoridades de Salud Pública a poner en funcionamiento las medidas necesarias que le permitirán afrontar, con la debida anticipación y a un costo que en las actuales circunstancias resulta accesible y razonable, un problema que más adelante llevará a situaciones insostenibles y costos prohibitivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.284

Bs. As., 16/4/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I
Generalidades

Artículo 1º — Declaranse sujetas a las disposiciones de la presente ley y de sus Anexos I, II y III, todas las fuentes capaces de producir contaminación atmosférica ubicadas en jurisdicción federal y en la de las provincias que adhieran a la misma.

Art. 2º — La autoridad Sanitaria Nacional, Provincial y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en sus respectivas jurisdicciones tendrán a su cargo la aplicación y fiscalización del cumplimiento de la presente ley y de las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

Art. 3º — Cuando la emisión de las fuentes contaminantes tenga influencia en zonas sometidas a más de una jurisdicción, entenderá en la aplicación de esta ley la Comisión Inter-jurisdiccional que se constituya de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V.

Art. 4º — Será responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional estructurar y ejecutar un programa de carácter nacional que involucre todos los aspectos relacionados con las causas, efectos, alcances y métodos de prevención y control de la contaminación atmosférica, la que a tal fin podrá:

a) Otorgar subsidios y realizar convenios para investigaciones;
b) Organizar cursos y promover su realización por instituciones oficiales para su capacitación de personal;
c) Concertar con las Provincias y con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, convenios de asistencia y cooperación;
d) Asesorar y coordinar con las autoridades de planeamiento y urbanismo de las distintas jurisdicciones las acciones tendientes a la preservación de los recursos de aire;
e) Dotar y poner en funcionamiento laboratorios regionales, provinciales y comunales, destinados a estudios de carácter local;
f) Otorgar becas para la especialización de personal técnico;
g) Promover la enseñanza en todos los niveles y realizar campañas de difusión;
h) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la creación de una Comisión de Preservación de los Recursos de Aire con carácter de asesora.

Art. 5º — Créase el Registro Catastral de Fuentes Contaminantes a cargo de la autoridad Sanitaria Nacional, la que a esos efectos solicitará la cooperación de las autoridades provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

CAPITULO II
De las Normas de Calidad de Aire y de los Niveles de Máximos de Emisión

Art. 6º — La autoridad Sanitaria Nacional queda facultada para fijar las normas de calidad de aire y las concentraciones de contaminantes correspondientes a los estados del Plan de Prevención de Situaciones Críticas de Contaminación Atmosférica, conforme se establece en el Anexo II de esta ley. El Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la autoridad Sanitaria Nacional queda facultado para modificar los valores establecidos en los Anexos I y II cuando así corresponda.

Art. 7º — Es atribución de las autoridades sanitarias locales fijar para cada zona los niveles máximos de emisión de los distintos tipos de fuentes fijas, declarar la existencia y fiscalizar el cumplimiento del plan de Prevención de Situaciones Críticas de Contaminación Atmosférica, con las excepciones a que se refiere el artículo 3º.

Art. 8º — Compete a la autoridad Sanitaria Nacional fijar los niveles máximos de emisión de los distintos tipos de fuentes móviles, con excepción de las emisiones visibles, y asimismo fijar los procedimientos de medición correspondientes. Los fabricantes de los distintos tipos de fuentes móviles deberán realizar los ensayos que certifiquen que las unidades fabricadas cumplen las exigencias de la presente ley.

CAPITULO III
Del Plan de Prevención de Situaciones Críticas

Art. 9º — La autoridad sanitaria local establecerá un Plan de Prevención de Situaciones Críticas de Contaminación Atmosférica, basado en el establecimiento de tres niveles de concentración con contaminantes. La ocurrencia de estos niveles determinará la existencia de estados de Alerta, Alarma y Emergencia.

Art. 10. — El Plan de Prevención de Situaciones Críticas contemplará la adopción de medidas que, según la gravedad de cada caso, autoricen a limitar o prohibir las operaciones y actividades en la zona afectada, a fin de preservar la salud de la población.

Art. 11. — Se declarará la existencia de los distintos estados del Plan de Prevención, cuando la concentración de alguno de los contaminantes indicados en el Anexo II de la presente ley supere los valores establecidos en el mismo. Las autoridades locales delimitarán la zona afectada en la que deberán aplicarse las medidas del plan de prevención.

Art. 12. — Habiéndose declarado la existencia del estado de Alerta, cuando las condiciones imperantes hagan prever la posibilidad de alcanzarse los niveles del estado de Alarma, la autoridad local podrá declarar la existencia de este segundo estado. En forma análoga se procederá cuando habiéndose declarado la existencia del estado de Alarma se prevea la posibilidad de alcanzarse los niveles del estado de Emergencia.

Art. 13. — Cuando los valores medidos dejen de superar los valores establecidos en el Anexo de esta ley, o las condiciones imperantes hagan prever que esto se producirá a la brevedad o que llegara a producirse la situación contemplada en el artículo anterior, la autoridad local declarará la terminación del estado vigente, pasando a regir las medidas del inmediato inferior.

CAPITULO IV
De las Fuentes Fijas

Art. 14. — Las fuentes fijas de contaminación existentes a la fecha de promulgación de esta ley, dispondrán de plazos que fijarán las reglamentaciones respectivas, a fin de adecuar la emisión de contaminantes a niveles inferiores a los máximos permisibles. El otorgamiento de estos plazos queda supeditado en cada caso a los estudios y evaluaciones que realicen las autoridades sanitarias.

Art. 15. — Dentro de los términos que especifiquen las respectivas reglamentaciones, todas las fuentes fijas capaces de producir contaminación atmosférica, deberán obtener su habilitación de funcionamiento, que será renovada con la periodicidad que determine la autoridad competente. La autoridad de aplicación queda facultada para fijar las tasas que correspondan por la retribución del servicio.

CAPITULO V
De las Comisiones Inter-Jurisdiccionales

Art. 16. — La constitución de una Comisión Inter-Jurisdiccional podrá ser solicitada por las autoridades de cualquiera de las jurisdicciones comprendidas en un problema de contaminación atmosférica o por la autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 17. — Las Comisiones Inter-Jurisdiccionales funcionarán en jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional y ejercerán su acción en la zona que se delimite de acuerdo a lo que establece el artículo siguiente.

Art. 18. — La autoridad Sanitaria Nacional nombrará un representante que, dentro de los noventa (90) días de haberse solicitado la constitución de la Comisión Inter-Jurisdiccional, realizará las investigaciones y evaluaciones necesarias a fin de verificar la existencia del problema y delimitar la zona geográfica afectada por el mismo. Dicho representante podrá solicitar la colaboración de las autoridades sanitarias de las respectivas jurisdicciones y de la Nación, y requerir el personal y los servicios técnicos que le sean necesarios.

Art. 19. — Delimitada la zona geográfica afectada por el problema de contaminación atmosférica, la Comisión Inter-Jurisdiccional se integrará con un representante por cada jurisdicción y uno por el Poder Ejecutivo Nacional (sector salud) el que ejercerá el cargo de presidente.

Art. 20. — Los límites de la zona geográfica afectada por el problema de contaminación, podrán ser modificados por la Comisión Inter-Jurisdiccional, cuando estudios técnicos posteriores así lo aconsejen.

Art. 21. — Dentro de los treinta (30) días de constituida, la Comisión Inter-Jurisdiccional, se dará un reglamento interno y lo elevará al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación.

Art. 22. — Son funciones de la Comisión:

a) Evaluar la situación existente en la zona afectada por el problema;
b) Localizar las fuentes contaminantes y determinar su grado de participación en la situación creada;
c) Fijar normas de emisión adecuadas a las características de la zona;
d) Declarar la existencia y dar por finalizados los distintos estados del plan de prevención de situación críticas;
e) Calificar las infracciones y otorgar plazos para efectuar las correcciones;
f) Instruir el sumario tendiente a comprobar infracciones y dictar el pertinente acto administrativo que determine en su caso, las responsabilidades emergentes, y las sanciones a que éstas dieren lugar;
g) Pasar las actuaciones a la autoridad competente local del lugar donde está ubicada la fuente contaminante para que aplique la correspondiente sanción;
h) Elaborar un informe mensual de las actividades realizadas y enviarlo a la autoridad Sanitaria Nacional;
i) Remitir al término de sus funciones, a la autoridad Nacional y a las de cada una de las provincias afectadas, un informe final con las conclusiones y recomendaciones obtenidas.

Art. 23. — Las Comisiones Inter-Jurisdiccionales podrán solicitar la colaboración de los organismos públicos y privados, como asimismo requerir a la autoridad Sanitaria Nacional, la contratación de personal idóneo para la realización de tareas de carácter técnico y administrativo.

Art. 24. — Las decisiones que requieran votación serán tomadas por mayoría absoluta de votos. El presidente de la Comisión y cada uno de los representantes provinciales o de la Capital Federal tendrán un voto y el presidente doble voto en caso de empate. Los representantes municipales tendrán voz pero no voto.

Art. 25. — La tramitación de las causas a que dé lugar la aplicación del artículo 3º corresponderá a las Comisiones Inter-Jurisdiccionales y las resoluciones que las mismas dicten serán recurribles ante el Juez Federal de Primera Instancia de Turno del lugar donde esté ubicada la fuente contaminante.

CAPITULO VI
De las Sanciones

Art. 26. — Las infracciones a la presente ley y a las normas que en su consecuencia se dicten, serán pasibles de las siguientes sanciones, las que podrán imponerse independientemente o conjuntamente según resulte de las circunstancias del caso.

a) Multa de cien pesois ($ 100.—) a cincuenta mil pesos ($ 50.000.—);
b) Clausura temporal o definitiva de la fuente contaminante;
c) Inhabilitación temporal o definitiva del permiso de circulación cuando se trate de unidades de transporte aéreo, terrestre, marítimo o fluvial.

Art. 27. — A los fines de la graduación de la sanción, cada una de las fuentes se considerará en forma independiente y por separado, siendo pasible de las mismas la entidad comercial o civil o la persona física responsable.

Art. 28. — Cuando la infracción se produzca estando en vigencia alguno de los estados del Plan de Prevención de Situaciones Críticas, las multas podrán ser elevadas al doble graduándoselas según la gravedad del estado de que se trate.

Art. 29. — La pena de inhabilitación temporaria o definitiva de los permisos de circulación, podrá ser aplicada cualquiera sea la autoridad administrativa que la haya otorgado.

Art. 30. — La reincidencia implicará en todos los casos una circunstancia agravante. Se considerarán reincidentes para los efectos de esta ley, las personas que habiendo sido sancionadas incurran en otra infracción de igual especie a la primera, dentro de un (1) año de producida la anterior.

Art. 31. — En caso de reincidencia la sanción no podrá ser inferior al duplo del mínimo establecido para la infracción de que se trate, pudiendo aplicarse además, las otras sanciones previstas, guardando la debida proporcionalidad con la sanción o las sanciones anteriores y hasta el máximo fijado por las disposiciones pertinentes.

Art. 32. — La acción y la pena prescribirán a los dos (2) años a contar desde la fecha en que fue cometida la infracción. La prescripción se interrumpirá por la comisión de cualquier otra infracción a la presente ley, a sus reglamentaciones o a las disposiciones que se dicten en su consecuencia.

Art. 33. — En ningún caso se dejará en suspenso la aplicación de las sanciones impuestas por infracción a las normas de la presente ley, sus reglamentaciones o las disposiciones que se dicten en su consecuencia.

CAPITULO VII
Del Procedimiento en la Capital Federal

Art. 34. — En la Capital Federal, el Tribunal Municipal de Faltas tendrá a su cargo el juzgamiento de las infracciones a la presente ley y demás disposiciones nacionales o municipales que se dicten en su consecuencia.

Art. 35. — En la Capital Federal, la verificación de las infracciones a la presente ley y normas complementarias, y la sustanciación de las causas que en ellas se originen, se realizará ajustándose al procedimiento que seguidamente se establece:

a) Se labrará un acta de comprobación y en el mismo acto se notificará al presunto infractor o a su factor o empleado, que dentro de los cinco (5) días hábiles podrá presentar por escrito su defensa u ofrecer las pruebas, si hubiere, debiéndose indicar la autoridad ante la cual deberá efectuar su presentación;
b) En el mismo acto el funcionario actuante podrá tomar declaración al imputado y testigos del acto, haciendo suscribir a cada uno la que prestare;
c) Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resultaren manifiestamente improcedentes;
d) La prueba deberá producirse dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado el proveído que ordene su recepción, teniéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo, cuando la demora obedeciera a negligencia del imputado;
e) Concluidas las diligencias sumariales el Tribunal Municipal de Faltas dictará sentencia.

Art. 36. — Las constancias del acta labrada en legal forma que no sean enervadas por otras pruebas, constituirán plena prueba de la responsabilidad del imputado.

Art. 37. — Para el cumplimiento de su cometido los funcionarios podrán:
a) Requerir el auxilio de la fuerza pública;
b) Solicitar a los jueces competentes órdenes de allanamiento y/o secuestro.

CAPITULO VIII
Del Destino de Aranceles y Multas

Art. 38. — Las sumas que se recauden en concepto de tasas y multas aplicadas en jurisdicción nacional y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ingresarán al Fondo Nacional de la Salud. Las multas aplicadas por las Comisiones Inter-Jurisdiccionales serán percibidas por la autoridad local donde esté ubicada la fuente contaminante e ingresarán en la forma que lo determinen las respectivas reglamentaciones locales.

CAPITULO IX
Disposiciones Transitorias

Art. 39. — Las Provincias podrán adherirse al régimen de la presente ley con exclusión del Capítulo VII.

Art. 40. — Esta ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 41. — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.
Ernesto J. Parellada.
Arturo Mor Roig.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

ANEXO I
AUTOMOTORES CON MOTOR POR IGNICION A CHISPA

Artículo 1º — Los vehículos propulsados por motores con ignición a chispa que ingresen al parque automotor en cualquier punto del país, deberán dar cumplimiento a las normas sobre emisiones contaminantes fijadas en este anexo y en las disposiciones que se dicten en su consecuencia, en los plazos que se indican en el artículo 4º

Art. 2º — Las disposiciones de este anexo no serán aplicables a:
a) Vehículos de dos o tres ruedas (motos, motonetas, triciclos motorizados, etc.),
b) Vehículos con cilindrada menor de 500 cm³;
c) Vehículos producidos en el país en cantidades menores de 50 unidades anuales;
d) Vehículos especiales de competición;
e) Prototipos experimentales de acuerdo al artículo 21 de la Ley Nº 19.135.

Art. 3º) — Los elementos capaces de afectar las emisiones de contaminantes deberán ser diseñados, construidos y montados en forma tal que el vehículo en uso normal y cuando se hayan seguido las prácticas de mantenimiento recomendadas por el fabricante, cumpla las previsiones de este anexo y demás disposiciones concordantes.

Art. 4º — Los vehículos a que se refiere el artículo 1º serán sometidos a dos tipos de ensayo:

1) **Emisiones por el escape**
Que deberá ser cumplido por todos los vehículos cuya fecha de importación o fabricación se verifique con posterioridad a los tres (3) años y seis meses de reglamentada esta Ley.
Ia. Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos (HC) emitidos en un ciclo representativo de manejo, únicamente para aquellos vehículos cuyo peso bruto recomendado no supere los 3.500 Kg.
Ib. Monóxido de Carbono (CO) emitido en ralenti; todos los vehículos.

2) **Emisiones por el cárter**
Que deberá ser cumplido por todos los vehículos cuya fecha de importación o fabricación se verifique con posterioridad a los dos (2) años y seis (6) meses de reglamentada esta Ley.
Comprende a todos los vehículos excepto a los que tengan motores de dos tiempos con compresión en el cárter.

Art. 5º — La autoridad competente nacional podrá modificar con una anticipación no menor de tres (3) años los valores máximos admisibles para las distintas emisiones, indicando asimismo las técnicas de muestreo y análisis y el instrumental a utilizar.

Art. 6º — La autoridad competente nacional procederá anualmente a la actualización de los valores máximos admisibles de las distintas emisiones pudiendo dentro de las condiciones establecidas en el artículo anterior, aumentarlas o disminuirlas, fijar valores máximos para otros, contaminantes y modificar las técnicas de muestreo y análisis y el instrumental a utilizar.

Art. 7º — Los fabricantes o importadores de automotores serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de este anexo debiendo obtener de la autoridad nacional de salud la autorización previa para la venta de un determinado modelo, fabricado o importado, a partir de los plazos que indica el artículo 4º.

Art. 8º —)Para obtener la autorización previa para la venta de un determinado modelo de vehículo el fabricante deberá certificar que se cumplan las especificaciones que fijen las correspondientes disposiciones vigentes.

Art. 9º — A los efectos del artículo anterior el fabricante deberá presentar a la autoridad nacional de salud el resultado de los ensayos efectuados en el modelo correspondiente.

Art. 10. — Si dentro de los treinta (30) días de solicitada la autorización a que se refiere el artículo 7º el peticionante no hubiese obtenido resolución, podrá proceder a la venta de las unidades correspondientes al modelo ensayado, bajo su exclusiva responsabilidad.

Art. 11. — La autoridad competente podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las exigencias de este anexo y demás disposiciones vigentes. A tal efecto podrá realizar ensayos sobre vehículos sacados de la línea de producción en los que se admitirá que se sobrepasen los valores admisibles en los porcentajes que determinen dichas disposiciones.

Art. 12. — Si los valores medidos exceden las tolerancias indicadas, el fabricante podrá solicitar que se ensaye un grupo de vehículos tomados de la línea de producción en el que estará incluido el vehículo originalmente ensayado. Para cada contaminante se determinará la media aritmética de los valores medidos, aceptándose que los vehículos cumplen los requisitos reglamentarios si dicho valor es menor que el máximo admisible incrementado del porcentaje de tolerancia.

Art. 13. — Si la media aritmética de los valores medidos no cumple las exigencias del artículo anterior, el fabricante dispondrá de un plazo de sesenta (60) días hábiles, haya o no recibido la autorización a que se refiere el artículo 10, para lograr el pleno cumplimiento de las condiciones legales, debiendo en caso contrario interrumpir la venta del correspondiente modelo.

Art. 14. — Para los vehículos importados, la autoridad competente dispondrá en cada caso los ensayos que deban realizarse, pudiendo admitir la validez de ensayos del país de origen del vehículo siempre que, a su criterio, sean de exigencias no menores que las de este anexo y disposiciones concordantes, y se certifique que el vehículo está provisto de los equipos o dispositivos necesarios para el normal cumplimiento de las mismas.

ANEXO II

CONTAMINANTE (unidad)	NORMA CALIDAD DE AIRE	ALERTA	ALARMA	EMERGENCIA.
CO (1) (ppm)	10 ppm - 8 hs. 50 ppm - 1 hs.	15 ppm - 8 hs. 100 ppm - 1 hs.	30 ppm - 8 hs. 120 ppm - 1 hs.	50 ppm - 8 hs. 150 ppm - 1 hs.
NO_x (2) (ppm)	0,45 ppm - 1 hs.	0,6 ppm - 1 hs. 0,15 ppm - 24 hs.	1,2 ppm - 1 hs. 0,3 ppm - 24 hs.	0,4 ppm - 24 hs.
SO_2 (3) (ppm)	0,03 ppm (70 ug/m³) (promedio mensual)	1 ppm - 1 hs. 0,3 ppm - 8 hs.	5 ppm - 1 hs.	10 ppm - 1 hs.
O_3 (y oxidantes en general) (4) (ppm)	0,10 ppm - 1 hs.	0.15 ppm - 1 hs.	0.25 ppm - 1 hs.	0.40 ppm - 1 hs.
Partículas en suspensión (mg/m3) (5)	150 ug/m³ (Promedio mensual)	No aplicable	No aplicable	Idem
Partículas sedimentables (6) (mg/cm, 30 días)	1,0 mg/cm2 (30) días)	Idem	Idem	Idem

Contaminante	Método de Muestreo	Método de Análisis
CO		Analizador Infrarrojo modificado Jacobs, M. B. y colaboradores "determinación" continua de Co. en aire mediante un analizador Infrarrojo modificado (Air Pollution Control Association Journal 9:110 1959).
NO_x	Absorción en medio líquido	Griess-Saltzman. Saltzman B. E. "Determinación colorimétrica del NO_2 en la atmósfera". Anal. Chem. 26:1949 (1954).
SO_2	Absorción del gas en medio líquido	Modificación de Pate del Método West-Gaeke. West P. E. y Gaeke, G. C. "Fijación del SO_2 como Disulfitomercurate y posterior evaluación colorimétrica". Anal. Chem. 28: 1816 (1956). Pate, J. B. Interferencia de nitrilos en la Determinación Espectrofotométrica del SO_2 atmosférico". Anal. Chem. 37: 942 (1965).
O_3 y oxidantes	Absorción del gas en medio líquido	Buffer neutro, Ioduro de potasio "Selección de métodos para medición de contaminantes atmosféricos", Interbranch Chemical Advisory Committe. PHS. Publicación Nº 999. AP 11 Cincinatti, Ohio, 1965 PD-1.
Partículas en suspensión	Filtración con bombas de alto volumen	Gravimetría "Análisis de partículas en suspensión". Netmork 1957-61, PHS, Public. Nº 978, Washington DC.
Partículas sedimentables	Captación en cilindros abiertos	Gravimetría "Método normalizado para el análisis continuo de polvosedimentable" (APM-1 Revisión 1) Air Pollution Measurement Committe Air Pollutions Control Association 16: 372 (1966).

ANEXO III

Artículo 1º — A los fines de la presente ley, los términos que figuran a continuación tendrán el significado que en cada caso se especifica:

Contaminación atmosférica. Se entiende por contaminación atmosférica la presencia en la atmósfera de cualquier agente físico, químico o biológico, o de combinaciones de los mismos en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, seguridad o bienestar de la población, o perjudiciales para la vida animal y vegetal o impidan el uso y goce de las propiedades y lugares de recreación.

Fuente de Contaminación: Entiéndese por fuente de contaminación, los automotores, maquinarias, equipos, instalaciones e incineradores, temporarios o permanentes, fijos o móviles, cualquiera sea su campo de aplicación u objeto a que se lo destine, que desprendan a la atmósfera sustancias que produzcan o tiendan a producir contaminación atmosférica.

Emisión: Se entiende por emisión cualquier contaminación que pase a la atmósfera como consecuencia de procesos físicos, químicos o biológicos. Cuando los contaminantes pasen a un recinto no diseñado específicamente como parte de un equipo de control de contaminación del aire, serán considerados como una emisión a la atmósfera.

Norma de calidad de aire: Se entiende por norma de calidad de aire todo valor límite de la concentración de uno y más contaminantes en la atmósfera.

Fuentes Fijas: Son todas las fuentes diseñadas para operar en lugar fijo. No pierden su condición de tales auunque se hallen montadas sobre un vehículo transportador a efectos de facilitar sus desplazamientos.

Fuentes Móviles: Son todas aquellas fuentes capaces de desplazarse entre distintos puntos, mediante un elemento propulsor (motor) que genera y emite contaminantes.

Modelo: Se entiende como incluidas en un determinado "modelo" aquellas unidades en que los elementos o dispositivos capaces de influir en las emisiones contaminantes no difieran en lo que hace a sus características de diseño y funcionamiento.

Peso bruto recomendado. Es el peso total del vehículo cargado, especificado por el fabricante, incluidos el conductor y acompañante.

MONUMENTOS

Se autoriza la erección de un monumento.

Buenos Aires, 25 de abril de 1973

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración de Vuestra Excelencia el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a erigir un monumento, en la Plaza Perú, al Inca Garcilaso de la Vega, emplazando en él la obra escultórica realizada por el artista peruano Joaquín Roca Rey, que fuera adquirida oportunamente por la Comuna Metropolitana.

Su erección en la plaza antes citada, representará el merecido homenaje al joven mestizo que pusiera su clara inteligencia al servicio de la defensa de sus antepasados y de recordación de los acontecimientos que le tocara vivir.

Por lo expuesto, este Ministerio se permite auspiciar la sanción de la ley proyectada, que se fundamenta en el punto 19 de las Políticas Nacionales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.304

Bs. As., 25/4/73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para erigir en la Plaza Perú, un monumento al Inca Garcilaso de la Vega.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

TRADUCTORES PUBLICOS

Reglaméntase el ejercicio de la profesión.

Buenos Aires, 25 de abril de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado, un proyecto de ley sobre reglamentación del ejercicio de la profesión de traductores públicos en la Capital de la República.

Con dicho proyecto se tiende a solucionar una necesidad manifestada por entidades públicas y privadas y a satisfacer un anhelo reiteradamente expuesto por los mismos profesionales interesados.

Para la elaboración del proyecto se han tenido en cuenta textos emanados de la entidad que agrupa a dichos profesionales y otros redactados por este Ministerio.

La regulación del ejercicio profesional de los traductores públicos, está contenida en los Capítulos I a IV del proyecto.

Se establece la intervención necesaria de los traductores públicos en los supuestos de presentarse ante los poderes públicos, documentos en idiomas extranjeros, así como la autorización para que actúen como intérpretes de los idiomas en los cuales posean título habilitante y se dispone la matriculación obligatoria bajo el gobierno y control de los propios profesionales a través del "Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires", que se crea como persona jurídica de derecho público no estatal.

Con relación a esta entidad, se prevé sus funciones, recursos y órganos, entre los cuales se destaca el Tribunal de Conducta, investido del poder disciplinario, fijándose asimismo, un procedimiento de revisión judicial de las sanciones que imponga;

El Capítulo V prevé el régimen de aranceles para la retribución de la tarea profesional que cumplan los traductores públicos en la Capital Federal, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sud y fuero federal en las provincias, introduciéndose una regulación legal cuya carencia ha sido reiteradamente objetada.

El Capítulo VI prevé las designaciones de oficio por los magistrados judiciales y en el Capítulo VII, referido a disposiciones complementarias y transitorias, a la vez que se arbitran medidas tendientes a asegurar el efectivo funcionamiento del Colegio a crearse, se prevé especialmente el supuesto de traducción de documentos otorgados en idiomas respecto de los cuales no exista traductor matriculado.

El presente proyecto se halla encuadrado en la Política Nacional Nº 52, aprobada por el Decreto 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gervasio R. Colombres.

LEY Nº 20.305

Bs. As., 25/4/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Capítulo I
DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 1º — El ejercicio de la profesión de traductor público en la Capital de la República, se rige por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — Sólo se considera ejercicio de la profesión de traductor público, a los efectos de esta ley, el que se realiza en forma individual sin relación de dependencia.

Art. 3º — El traductor público está autorizado para actuar como intérprete del o los idiomas en los cuales posea título habilitante.

Art. 4º — Para ejercer la profesión de traductor público se requiere:

a) Ser argentino, nativo o naturalizado con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía;
b) Ser mayor de edad;
c) Poseer título habilitante de traductor público expedido por:
   1 — Universidad nacional;
   2 — Universidad provincial o privada autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo;
   3 — Universidad extranjera, siempre que haya sido reconocido o revalidado por universidad nacional.
d) No haber sido condenado a pena de inhabilitación absoluta o profesional mientras subsistan las sanciones;
e) Inscribirse en la matrícula profesional;
f) Declarar el domicilio real y constituir domicilio legal en la Capital Federal, a todos los efectos emergentes de la presente ley.

La denegatoria de la inscripción será apelable por el interesado para ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, dentro de los cinco (5) días de notificada.

Art. 5º — Es función del traductor público traducir documentos del idioma extranjero al nacional, y viceversa, en los casos que las leyes así lo establezcan o a petición de parte interesada.

Art. 6º — Todo documento que se presente en idioma extranjero ante reparticiones, entidades u organismos públicos, judiciales o administrativos del Estado Nacional, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, debe ser acompañado de la respectiva traducción al idioma nacional, suscripta por traductor público matriculado en la jurisdicción donde se presente el documento.

Art. 7º — El uso del título de traductor público está reservado exclusivamente a las personas físicas que hayan cumplimentado los requisitos previstos en el artículo 4º.

Art. 8º — La infracción a lo previsto en el artículo 7º será sancionada con multa de quinientos (500) a cinco mil (5.000) pesos.

El organismo que ejerce el gobierno y control de la matrícula está facultado para imponer y percibir las multas. Para su aplicación y recurso se seguirá el procedimiento y reglas previstos respectivamente en los artículos 24 y 26.

Capítulo II
GOBIERNO DE LA MATRICULA Y REPRESENTACION PROFESIONAL

Art. 9º — Créase el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, que funcionará como persona jurídica de derecho público no estatal.

Art. 10. — El Colegio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer el gobierno y control de la matrícula profesional, llevando el registro de la misma de acuerdo con los distintos idiomas;
b) Elevar a las Cámaras Nacionales de Apelación de cada fuero, antes del 30 de octubre de cada año, la nómina de los profesionales inscriptos;
c) Fijar el monto de la matrícula y de la cuota anual que deberán pagar los traductores públicos inscriptos en la matrícula, y recaudarlas;
d) Certificar las firmas y legalizar los dictámenes producidos por los profesionales inscriptos, cuando se exija ese requisito;
e) Fiscalizar el correcto ejercicio de la función de traductor público y el decoro profesional;
f) Establecer las normas de ética profesional, las cuales serán obligatorias para todos los profesionales matriculados;
g) Vigilar el cumplimiento de esta ley y de las normas de ética profesional, cuyas infracciones serán comunicadas al Tribunal de Conducta;
h) Adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar bienes y aceptar donaciones, herencias y legados, los cuales sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución;
i) Dictar sus reglamentos internos.

Art. 11. — La afiliación al Colegio está abierta a todos los profesionales que no hayan dado lugar a la cancelación de la matrícula.

Capítulo III
DE LOS RECURSOS

Art. 12. — Serán recursos del Colegio:

a) La matrícula y la cuota periódica anual que deberán pagar los traductores públicos inscriptos en la matrícula;
b) Las donaciones, herencias y legados;
c) Las multas previstas en el artículo 8º de la presente ley.

La cuota anual deberá ser pagada en la fecha que determine el Consejo Directivo; su cobro se realizará aplicando las disposiciones sobre el juicio de ejecución fiscal. Será título suficiente al efecto, la planilla de liquidación suscripta por el presidente y el tesorero del Colegio. La falta de pago de dos (2) anualidades implicará el abandono del ejercicio profesional, y podrá dar lugar a que el Colegio excluya al traductor público de la matrícula respectiva, hasta tanto regularice su situación, sin perjuicio del cobro de las cuotas adeudadas hasta el momento de la exclusión de la matrícula.

Capítulo IV
DE LOS ORGANOS DEL COLEGIO

Art. 13. — Son órganos del Colegio:

a) La Asamblea;
b) El Consejo Directivo;
c) El Tribunal de Conducta.

Asamblea

Art. 14. — La Asamblea se integrará con los traductores públicos inscriptos en la matrícula.

Son atribuciones de la Asamblea:

a) Dictar su reglamento;
b) Elegir al Presidente del Colegio y a los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta;
c) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos al Presidente del Colegio, miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta, por grave inconducta o inhabilidad en el ejercicio de sus funciones;
d) Fijar el monto de la matrícula y de la cuota anual;
e) Aprobar anualmente el presupuesto de gastos y recursos;
f) Aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio, que le someterá el Consejo Directivo.

Art. 15. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán anualmente en la fecha y forma que deberá establecer el reglamento, a los efectos determinados en los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 14; las segundas, cuando lo disponga el Consejo Directivo, o a petición del veinte por ciento (20 %) de los miembros que integran la Asamblea. Las citaciones a Asamblea se harán por comunicaciones postales y mediante publicaciones en el Boletín Oficial y un diario de la Capital Federal por tres (3) días consecutivos.

Para que la Asamblea se constituya válidamente se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros, pero podrá hacerlo con cualquier número media hora después de la fijada para la convocatoria.

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo disposiciones en contrario. Serán presididas por el Presidente que elijan de su seno, cuyo voto será decisivo en caso de empate.

Consejo Directivo

Art. 16. — El Consejo Directivo se compondrá de un (1) presidente, cuatro (4) vocales titulares y dos (2) suplentes. Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá un mínimo de cinco (5) años de ejercicio de la profesión en la Capital Federal. El reglamento establecerá los diversos cargos y la forma de distribución así como la intervención de los suplentes. El Presidente del Colegio será elegido especialmente para el cargo, durará cuatro (4) años y no podrá ser reelegido sino con intervalo de un (1) período. Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años en sus cargos, renovándose por mitades cada dos (2) años, y podrán ser reelegidos.

Art. 17. — El Consejo Directivo deliberará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, tomando resoluciones por simple mayoría de votos. El voto del Presidente o de quien lo sustituya será decisivo en caso de empate.

Art. 18. — El Presidente del Colegio, o su reemplazante legal, ejercerá la representación del Colegio, presidirá las sesiones del Consejo Directivo y será el encargado de ejecutar las decisiones de las asambleas y del Consejo Directivo.

Podrá resolver todo asunto urgente, con cargo de dar cuenta al Consejo en la primera sesión.

Art. 19. — Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de todas las facultades propias del Colegio, excepto aquellas expresamente reservadas a la Asamblea o al Tribunal de Conducta.

Tribunal de Conducta

Art. 20. — El Tribunal de Conducta estará constituido por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes que reemplazarán a aquéllos en caso de vacancia, impedimento, excusación o recusación, elegidos entre los profesionales inscriptos en la matrícula con más de diez (10) años de ejercicio de la profesión.

Son recusables por las causas admisibles respecto de los jueces.

Art. 21. — Los miembros del Tribunal de Conducta durarán cuatro (4) años en sus cargos, y podrán ser reelegidos.

Los miembros del Tribunal de Conducta no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Directivo del Colegio.

Art. 22. — El Tribunal de Conducta aplicará las sanciones establecidas en el artículo 25, sin perjuicio de las que corresponda aplicar a los tribunales de justicia.

Art. 23. — El Tribunal de Conducta entenderá a solicitud de autoridad judicial o administrativa, por denuncia de terceros o a requerimiento del Consejo Directivo del Colegio, en todos los casos en que se cuestione el correcto proceder de un traductor público en el ejercicio de su función.

Art. 24. — El sumario se sustanciará con audiencia del imputado, se abrirá a prueba por quince (15) días para su recepción y, previo alegato, el Tribunal de Conducta se pronunciará dentro de los diez (10) días.

Art. 25. — Las faltas podrán ser sancionadas con:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión de hasta dos (2) años en el ejercicio de la profesión;
c) Cancelación de la matrícula.

Art. 26. — Contra las sanciones de suspensión o cancelación de la matrícula se podrá interponer recurso de apelación dentro de los cinco (5) días para ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Art. 27. — En caso de cancelación de la matrícula por sanción disciplinaria, el traductor podrá solicitar la reinscripción en la matrícula, sólo después de transcurridos cinco (5) años de la resolución firme que ordenó la cancelación. Las acciones disciplinarias contra los traductores públicos prescriben a los tres (3) años de producirse el hecho que autorice su ejercicio, o de dictarse sentencia firme en jurisdicción criminal.

Capítulo V
ARANCEL DE HONORARIOS

Art. 28. — En la Capital de la República, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur y fuero federal en las provincias, el monto de los honorarios que deban percibir los traductores públicos por su labor profesional en juicio se determina con arreglo a la presente ley.

Art. 29. — Para fijar el honorario se tendrá en cuenta:

a) La naturaleza y complejidad de las tareas realizadas;
b) El mérito de la labor profesional, apreciado por la calidad, eficacia y extensión del trabajo.

Art. 30. — En toda clase de juicio contencioso el honorario se regulará entre un mínimo de cincuenta pesos ($ 50.—) y un máximo del cuatro por ciento (4 %) del monto de la sentencia o transacción.

El honorario que se establezca sobre las bases precedentes, rige si media la intervención de un solo traductor.

Cuando sean más de uno los que conjunta o separadamente suscriban el informe, se reducirá en un treinta por ciento (30 %), y la cantidad resultante será lo que corresponda a cada uno.

Art. 31. — Los honorarios de los traductores públicos se fijan de acuerdo a la precedente base reducida en un cuarenta por ciento (40 %) en los siguientes casos:

a) Cuando la traducción se produzca en juicios voluntarios;
b) En toda clase de juicios, cuando la traducción sea ordenada a solicitud de los Ministerios Públicos, Consejo Nacional de Educación y Dirección General Impositiva.

En caso de que el juicio no sea susceptible de apreciación pecuniaria, se estará siempre a lo dispuesto en el artículo 29.

Art. 32. — La resolución se notificará personalmente o por cédula y es apelable en relación. El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los tres (3) días de la notificación, pudiendo ser fundado en el acto de la interposición.

Art. 33. — Los traductores designados de oficio o con la conformidad de ambas partes en litigio, pueden exigir a cualesquiera de éstas el pago total de sus honorarios y gastos originados por la traducción. Si una de las partes se hubiese opuesto a la prueba pericial sólo está obligada al pago cuando resulte condenada en costas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 478 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 34. — Los jueces no pueden dar por terminado ningún juicio, disponer el archivo del expediente, aprobar transacción, homologar o admitir desistimiento, ordenar el levantamiento de medidas cautelares ni hacer entrega de fondos o valores depositados, sin previa citación de los profesionales cuyos honorarios no resulte del expediente que han sido satisfechos, salvo cuando media conformidad escrita de éstos, o se depositet judicialmente el importe fijado por el juez o se afiance su pago con garantía que el juez estime suficiente por auto que será inapelable. La citación debe notificarse personalmente o por cédula, en el domicilio que a tal efecto constituya el profesional en el acto de aceptar el cargo.

Art. 35. — Es nulo todo convenio o renuncia anticipados de honorarios por una suma inferior a la establecida en la regulación definitiva.

Art. 36. — La presente ley se aplicará a todos los casos en los que no haya regulación definitiva a la fecha de su vigencia.

Será nulo todo convenio o renuncia anticipados por una suma inferior a la establecida en aquélla.

Art. 37. — No se devolverá diligenciado ningún exhorto en el cual se haya realizado una traducción pública, sin que el juez exhortante manifieste estar suficientemente garantizado el pago del honorario de los traductores.

Capítulo VI

DESIGNACION DE OFICIO

Art. 38. — En la Capital de la República, las designaciones de oficio de los traductores públicos se regirán por las siguientes disposiciones:

a) Las Cámaras Nacionales de Apelaciones de cada fuero abrirán un registro en el que podrán inscribirse los profesionales matriculados;

b) La primera inscripción deberá efectuarse en la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, la que extenderá una constancia que es condición presentar para poder inscribirse en los demás fueros;

c) El profesional que renuncie sin motivo atendible a alguna designación, será excluido de la lista de todos los fueros, por el término de un (1) año a partir de la fecha de la renuncia.

La suspensión se elevará a dos (2) años, si el profesional incurriere nuevamente en esa infracción. Iguales disposiciones se aplicarán en los demás supuestos contemplados por los artículos 470 y 475 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;

d) La Cámara de Apelaciones que disponga la sanción a que se refiere el inciso anterior, deberá comunicar dentro de los cinco (5) días la resolución dictada a las Cámaras de los demás fueros y al Colegio. En igual forma procederá cuando resuelva el levantamiento de la sanción.

e) Las listas que se formen para cada juzgado incluirán a todos los profesionales inscriptos;

f) En todos los tribunales de la Capital de la República se harán las designaciones entre los profesionales de las listas formadas anualmente en cada fuero por las Cámaras;

g) Las designaciones se harán por sorteo, y los profesionales desinsaculados serán eliminados de la lista en la que se dejará constancia de la designación. Sólo podrán ser sorteados nuevamente una vez agotada la totalidad de la lista.

Art. 39. — Será obligatorio el desempeño de sus tareas por los peritos designados de oficio en los juicios que se tramiten con beneficio de litigar sin gastos. La renuncia sólo será válida si mediare impedimento legal o motivo atendible.

Art. 40. — Los peritos designados de oficio no podrán convenir con ninguna de las partes el monto de sus honorarios, ni percibir de ellas suma alguna, antes de la regulación definitiva, salvo los anticipos de gastos que se fijen judicialmente. El profesional que infringiera esta disposición se hará pasible de una multa a beneficio del Consejo Nacional de Educación igual a la suma que hubiere convenido o percibido, y podrá ser eliminado de la matrícula respectiva.

Capítulo VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art. 41. — Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán cuando se trate de traducir documentos otorgados en idiomas respecto de los cuales no exista matriculado traductor alguno. Sin embargo, a los efectos de los honorarios a regularse y de las designaciones de oficio, se aplicarán las normas de los Capítulos V y VI.

Art. 42. — La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal transferirá al Colegio, dentro del plazo de tres (3) meses de constituido el Consejo Directivo, los registros de matrícula de traductores públicos inscriptos en la Capital Federal.

Art. 43. — El Poder Ejecutivo designará una Comisión integrada por un (1) representante de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, un (1) representante del Ministerio de Justicia y un (1) representante del Colegio de Traductores Públicos Nacionales, con personería jurídica otorgada por Decreto 64.171|40, para que en el plazo de tres (3) meses desde su constitución y sobre la base de los registros de matrícula cuya transferencia se dispone en el artículo anterior, confeccione el padrón de traductores públicos, y los convoque para la elección del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta.

Art. 44. — Dentro de los noventa (90) días de constituido el Consejo Directivo del Colegio, los traductores públicos deberán ratificar su inscripción en la matrícula, acreditando que reúnen los requisitos establecidos por la presente ley. Los que así no lo hicieren, dentro de ese plazo, sólo podrán actuar en el ejercicio de la profesión a partir del momento que cumplan con aquellos recaudos. En caso de denegarse la inscripción, se estará a lo previsto por el artículo 4º, último párrafo.

Art. 45. — Por la primera vez, el Consejo Directivo del Colegio fijará provisionalmente dentro de los diez (10) días de su constitución, el importe de la matrícula y de la cuota anual a que se refiere el artículo 10, inciso c).

Art. 46. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.

MARTILLEROS

Se modifica el Art. 25 de la Ley 20.266.

Buenos Aires, 25 de abril de 1973

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 25 de la Ley 20.266, que regula con carácter nacional la actividad de los martilleros.

La ley que se auspicia tiene por objeto que cuando se trate de remates que realicen el Estado Nacional, las provincias y las municipalidades o sus entidades autárquicas, los bancos y empresas estatales, el acto quede sometido a las disposiciones de sus respectivos ordenamientos y, en cuanto no se le opongan, a las de la citada ley.

De esta manera se posibilitará, en esos supuestos, la aplicación de modalidades tales como la oferta bajo sobre y la adjudicación por los bancos de cosas empeñadas que no pudieran venderse, que están autorizadas o son de práctica en las subastas realizadas por organismos y empresas estatales.

El presente proyecto encuadra en la Política Nacional Nº 127, aprobada por Decreto 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gervasio R. Colombres.

LEY Nº 20.306

Bs. As., 25|4|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 25 de la Ley 20.266, por el siguiente.

Artículo 25. — Los remates que realicen el Estado Nacional, las Provincias y las municipalidades, cuando actúen como personas de derecho privado, así como las entidades autárquicas, bancos y empresas del Estado Nacional, de las provincias o de las municipalidades, se rigen por las disposiciones de sus respectivos ordenamientos y, en lo que no se oponga a ellos, por la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

PREVISION SOCIAL

Pensiones graciables.

Buenos Aires, 17 de abril de 1973

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo señor Presidente un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a doña Rosa Coolicán de Barbieri, doña Celina María Barros, doña Teresa del Carmen Gignone de Coronel, don Wenceslao Gómez, doña Genara Arévalo de López, doña María Zulema Matilde Macho y doña Emma Rosa Quintana de Scifo.

En todos los casos, se ha contemplado la situación especial de los peticionantes, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estados de necesidades susceptibles de ser atendidas mediante la concesión de los beneficios que por el presente se propugnan.

La medida que se propicia encuadra en la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto 46|70.

El monto de dichas prestaciones se ha establecido de acuerdo a las disposiciones de la Ley 20.159.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.288

Bs. As., 17|4|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdase pensión graciable de doscientos cincuenta pesos ($ 250) mensuales, a:

1 — Doña Rosa Coolicán de Barbieri, L. C. Nº 3.471.773.
2 — Doña Celina María Barros, L. C. Nº 3.356.971.
3 — Doña Teresa del Carmen Gignone de Coronel, L. C. Nº 0.519.557.
4 — Don Wenceslao Gómez, L. E. número 1.628.374.
5 — Doña Genara Arévalo de López L. C. Nº 3.210.700.
6 — Doña María Zulema Matilde Macho, L. C. Nº 0.163.859.
7 — Doña Emma Rosa Quintana de Scifo, L. C. Nº 4.300.733.

Art. 2º — Las pensiones graciables que se acuerdan por el artículo anterior, lo son por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de las mismas será atendido con cargo al artículo 3º de la Ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO Nº 3.001

Bs. As., 17|4|73.

VISTO los Expedientes Nros. 87.894|65, 18.645|72, 13.035|72 18.649|72, 18.639|72, 18.641|72 y 19.258|72, elevados por el Ministerio de Bienestar Social, en los que distintos beneficiarios solicitan la liquidación de pensiones graciables otorgadas por Ley 20.288, y

CONSIDERANDO:

Que en las respectivas actuaciones consta que los recurrentes han acreditado los extremos invocados, por lo que corresponde acceder a lo solicitado;

Que los presentes beneficios se encuentran comprendidos dentro de la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto 46|70;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Bienestar Social,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Por donde corresponda, se procederá a liquidar mensualmente la pensión graciable de doscientos cincuenta pesos ($ 250), a cada una de las personas que se mencionan a continuación:

Doña Rosa Coolicán de Barbieri, L. C. Nº 3.471.773 (artículo 1º, inciso 1º, Ley 20.288).

Doña Celina María Barros, L. C. Nº 3.356.971 (artículo 1º, inciso 2º - Ley 20.288).

Doña Teresa del Carmen Gignone de Coronel, L. C. Nº 0.519|557 (artículo 1º, inciso 3º - Ley 20.288).

Don Wenceslao Gómez, L. E. número 1.628.374 (artículo 1º, inciso 4º - Ley 20.288).

Doña Genara Arévalo de López, L. C. Nº 3.210.700 (artículo 1º, inciso 5º - Ley 20.288).

Doña María Zulema Matilde Macho, L. C. Nº 0.163.859 (artículo 1º, inciso 6º - Ley 20.288).

Doña Emma Rosa Quintana de Scifo, L. C. Nº 4.300.733 (artículo 1º, inciso 7º - Ley 20.288).

Art. 2º — Déjase establecido que doña Rosa Coolicán de Barbieri y Rosa Coolegan de Barbieri y doña Celina María Barros y Celina María Barros y Arana, son una misma y única persona, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

Buenos Aires, 6 de abril de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo Señor Presidente un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable a doña Alicia Raquel Puchulu de Drangosch, doña Angela Ghiglione y doña Linda Pavero.

En todos los casos, se ha contemplado la situación especial de los peticionantes, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estados de necesidad susceptibles de ser atendidos mediante la concesión de los beneficios que por el presente se propugnan.

La medida que se propicia encuadra en la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto 46|70.

El monto de dichas prestaciones se ha establecido de acuerdo a las disposiciones de la Ley 20.159.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.256

Bs. As., 6|4|1973

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdase pensión graciable de doscientos cincuenta pesos ($ 250) mensuales a:

1 — Doña Alicia Raquel Puchulu de Drangosch, L. C. Nº 0.383.254.
2 — Doña Angela Ghiglione, C. I. número 1.725.391, P. Federal.
3 — Doña Linda Pavero, L. C. número 0.054.718.

Art. 2º — Las pensiones graciables que se acuerdan por el artículo anterior, lo son por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de las mismas será atendido con cargo al Artículo 3º de la Ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO Nº 2.678

Bs. As., 6|4|73

VISTO los Expedientes Nros. 19.328|73, 19.332|73 y 19.334|73, elevados por el Ministerio de Bienestar Social, en los que distintos beneficiarios solicitan la liquidación de pensiones graciables otorgadas por Ley 20.256, y

CONSIDERANDO:

Que en las respectivas actuaciones consta que los recurrentes han acreditado los extremos invocados, por lo que corresponde acceder a lo solicitado.

Que los presentes beneficios se encuentran comprendidos dentro de la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto 46|70.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Bienestar Social,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Por donde corresponda se procederá a liquidar mensualmente la pensión graciable de doscientos cincuenta pesos ($ 250), a cada una de las personas que se mencionan a continuación:

Doña Alicia Raquel Puchulu de Drangosch, L. C. Nº 0.383.264 (Artículo 1º inciso 1º, Ley 20.256).

Doña Angela Ghiglione, C. I. número 1.7 5.391, P. Federal (Artículo 1º, inciso 2º, Ley 20.256).

Doña Linda Pavero, L. C. Nº 0.054.718 (Artículo 1º, inciso 3º, Ley 20.256).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

Buenos Aires, 15 de abril de 1973.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo Señor Presidente un proyecto de ley por el cual se otorga pensión graciable al menor Carlos Alberto Alvedro.

En el presente caso se ha contemplado la situación especial del peticionante, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estado de necesidad, susceptible de ser atendido mediante la concesión del beneficio que por el presente se propugna.

La medida que se propicia encuadra en la Política Nacional Nº 45 aprobada por Decreto 46/70.

Con respecto al monto de dicha prestación, el mismo ha sido establecido de acuerdo a la necesidad de amparo que en este caso se verifica.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puigrós.

LEY Nº 20.278

Bs. As., 13/4/73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdase al menor Carlos Alberto Alvedro, C. I. Nº 7.365.738, P. Federal, la pensión graciable de trescientos pesos ($ 300) mensuales.

Art. 2º — El beneficio que se acuerda por el artículo anterior, lo es hasta el 10 de enero de 1974, por alcanzar el nombrado en dicha fecha, el límite de edad que establece la Ley 13.337.

Art. 3º — El límite de edad establecido en el artículo que precede, no regirá mientras el causante curse estudios secundarios o superiores, caso en el que se extenderá hasta que el mismo llegue a su mayoría de edad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puigrós.

DECRETO Nº 2.912

Bs. As., 13/4/73.

VISTO el Expediente Nº 19.291/72, elevado por el Ministerio de Bienestar Social, en el que la señora Nélida Cicco de Alvedro solicita se liquide a favor de su hijo menor, la pensión graciable otorgada por Ley 20.278, y

CONSIDERANDO:

Que en la referida actuación, el recurrente ha acreditado los extremos invocados, por lo que corresponde acceder a lo solicitado.

Que el presente beneficio se encuentra comprendido dentro de la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto 46/70

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el Ministerio de Bienestar Social,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Por donde corresponda, se procederá a liquidar mensualmente a favor del menor Carlos Alberto Alvedro, C. I. Nº 7.365.728, P. Federal, la pensión graciable de trescientos pesos ($ 300), de conformidad con la Ley 20.278, hasta el 10 de enero de 1974, por alcanzar el nombrado en dicha fecha el límite de edad que establece la Ley 13.337.

Art. 2º — Asimismo, déjase debidamente aclarado que el límite de edad mencionado en el artículo precedente, no regirá mientras el causante curse estudios secundarios o superiores, caso en el que se extenderá hasta que el mismo llegue a su mayoría de edad, debiendo éste justificar fehacientemente tal circunstancia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.

LANUSSE.
Oscar R. Puigrós.



DECRETOS

EXPORTACIONES

Reintegros por inscripción de contratos de exportación.

DECRETO Nº 3.107

Bs. As., 23/4/73.

VISTO el decreto Nº 6.550/72, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente ampliar el sistema instituido por el citado texto legal garantizando a los exportadores que la evolución de los costos internos no afectará a las operaciones de exportación registradas de acuerdo con el régimen establecido por el mencionado decreto.

Que a tal fin es conveniente establecer un factor de corrección que compense los desajustes que se pudieran presentar en el monto final a percibir por el exportador entre el sexto mes posterior a la inscripción de los contratos y el momento de los embarques.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los exportadores que inscriban, en el Registro creado por el decreto Nº 6.550/72, contratos de exportación en firme y las presentaciones en licitaciones internacionales relacionados con los productos consignados en las listas anexas al presente decreto, percibirán los reintegros o reembolsos establecidos en el decreto Nº 2.864/72 y complementarios o modificatorios, en la forma establizada que este decreto instituye.

Art. 2º — Los valores sobre los que se calculan los reintegros o reembolsos, de acuerdo al Artículo 6º del decreto Nº 3255/71 serán incrementados a ese solo efecto mediante el porcentaje que resulta de la aplicación del artículo 3º del presente decreto.

Art. 3º — El porcentaje indicado en el artículo precedente, resultará de restar el cociente entre los índices de precios mayoristas de productos no agropecuarios de origen nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos para el mes anterior al embarque de la mercadería y al del mes posterior a la fecha de inscripción en el Registro respectivamente, el cociente cuyo numerador será la suma entre el tipo de cambio y el monto del reembolso o reintegro correspondiente a la fecha de embarque y cuyo denominador será la suma entre el tipo de cambio y el monto de reembolso o reintegro vigente a la fecha de inscripción en el Registro.

Art. 4º — Podrán acogerse a este decreto los contratos de exportación cuyo cumplimiento esté diferido a un plazo mayor de ciento ochenta (180) días o aquellos en que tal cumplimiento se prevea en envíos escalonados siempre que la media ponderada del conjunto de las entregas sea mayor a ese plazo.

Art. 5º — El beneficio acordado por el presente decreto se otorgará sin limitación de listas por el término de un (1) año computado desde el momento de la inscripción del respectivo contrato en el Registro a que hace referencia el artículo 1º.

A partir de esta fecha y por un lapso similar, los exportadores de productos comprendidos en la lista I anexa percibirán la diferencia entre el reembolso compensador resultante de las disposiciones del artículo 3º y el incremento de los precios internacionales de los insumos que pudieran producirse durante la vigencia de cada contrato.

Igual tratamiento corresponderá, sin límite en el tiempo, a las exportaciones de productos incluidos en la lista II anexa al presente decreto.

Art. 6º — Facúltase a los Ministerios de Comercio y de Hacienda y Finanzas para que dispongan por resolución conjunta la incorporación, eliminación o traslado de productos en las listas anexas como así también la inscripción de aquellos contratos que revistan especial interés para el comercio exportador y no se encuentren encuadrados en las presentes disposiciones.

Art. 7º — Los beneficios establecidos en el presente decreto son excluyentes de los aprobados por el decreto Nº 6.550/72.

Art. 8º — El Ministerio de Comercio reglamentará dentro de los treinta (30) días de la fecha de entrada en vigor del presente decreto el régimen de funcionamiento del sistema instituido.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Daniel García.

Planilla Anexa I al Decreto Nº 3.107

Partida N.E.	Denominación
42.03.00.03	Confecciones de cuero o pieles depilados para vestir.
43.03.00.01	Confecciones de pieles o cueros sin depilar para vestir.
58.01.00.00	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado tejidas a mano.
58.03.00.00	Tapicería tejida a mano (género Gobelino, Flandes, Aubusson, Beauvais y análogos) y tapicería de aguja (de punto pequeño, de punto cruz etc.), incluso confeccionados.
61.01.00.00	Ropa exterior para hombres y niños.
61.02.00.01	De algodón o mezcla.
61.02.00.02	De lana o mezcla.
61.02.00.03	De seda o mezcla.
61.02.00.04	De fibras sintéticas o mezcla.
61.02.00.05	De fibras artificiales o mezcla.
61.02.00.06	De telas impermeables.
61.06.00.02	Ponchos de lana o mezcla tejidos a mano.
62.01.01.00	De lana tejidas a mano.
62.01.02.00	De algodón tejidas a mano.
62.01.03.01	De fibras sintéticas o artificiales tejidas a mano.
64.02.00.01	Calzado de cuero.
64.02.00.02	Calzado de tela y caucho.
69.11.00.00	Vajilla y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana.
82.05.00.02	Matrices de hierro o acero.
82.05.00.03	Matrices de cobre, bronce o metal amarillo.
84.01.00.01	Calderas generadoras de vapor.
84.05.00.01	Máquinas de vapor de émbolo (a pistón).
84.05.00.02	Turbina a vapor.
84.06.01.01	Motores para aviación.
84.06.02.01	Motores para vehículos, excluido náuticos.
84.06.02.02	Motores náuticos.
84.06.02.03	Motores diésel y semi-diésel.
84.07.00.01	Máquinas y motores hidráulicos (inclúyese ruedas y turbinas hidráulicas).
84.08.01.01	Motores para la aviación.
84.08.02.01	Turbinas a gas, excepto las destinadas para la aviación.
84.09.00.01	Apisonadoras de propulsión mecánica.
84.10.00.01	Bombas para líquidos.
84.11.00.01	Compresores de aire.
84.11.00.09	Compresores y motocompresores para refrigeración.
84.14.00.01	Hornos industriales o de laboratorio, con exclusión de los hornos eléctricos de la posición 85.11.
84.15.01.01	Material, máquinas y aparatos frigoríficos, excepto los destinados al uso doméstico.
84.15.02.01	Heladeras a kerosene.
84.15.02.02	Unidad enfriadora para regriferadores a absorción.
84.15.03.01	Refrigeradores y heladeras automáticas.
84.15.03.02	Unidades selladas.
84.18.01.01	Desnatadoras.
84.18.02.01	Centrifugadoras (excluidas para laboratorio).
84.18.02.02	Centrifugadoras para laboratorio.
84.19.00.01	Máquinas para limpiar y secar botellas y otros recipientes.
84.19.00.02	Máquinas para llenar, cerrar etiquetar o capsular botellas, cajas, bolsas y otros recipientes.
84.19.00.03	Máquinas para empaquetar y embalar mercancías.
84.22.00.01	Grúas y guinches fijos y móviles.
84.22.00.02	Polipastos.
84.22.00.03	Ascensores y montacargas.
84.23.00.01	Máquinas de sondeo y perforación.
84.23.00.02	Tractores niveladores (bulldozers).
84.23.00.03	Aplanadoras.
84.23.00.04	Martinetes para hincar pilotes.
84.23.00.05	Rodillos apisonadores.
84.23.00.09	Motoniveladora, cargadoras frontales y excavadoras.
84.24.00.03	Sembradoras.
84.24.00.09	Motocultivadoras.
84.25.00.01	Guadañadoras.
84.25.00.02	Desgranadoras.
84.25.00.03	Segadoras.
84.25.00.04	Secadoras de granos.
84.25.00.05	Cosechadoras.
84.25.00.06	Trilladoras.
84.25.00.08	Aventadoras.
84.25.00.11	Seleccionadoras de granos y semillas.
84.25.00.19	Enfardadora automática.
84.26.00.01	Máquina ordeñadora.
84.26.00.02	Máquina para fabricar manteca.
84.26.00.03	Máquina para fabricar queso.
84.29.00.03	Maquinaria para clasificación y separación de las harinas y demás productos de la molienda.
84.34.00.01	Máquinas para fundir y componer los caracteres de imprenta, para la preparación de clichés, de esterotipia y similares.
84.35.00.01	Rotativos.
84.35.00.02	Offset.
84.35.00.03	Marginadoras automáticas.
84.36.00.01	Desmotadoras de algodón.
84.36.00.02	Bobinadoras.
84.36.00.09	Máquina continua de hilar.
84.37.00.01	Urdidoras.
84.37.00.02	Encoladoras.
84.37.00.03	Telares.
84.40.01.01	Máquinas de lavar industriales.
84.40.01.02	Máquinas de limpiar en seco.
84.40.01.03	Máquinas para blanqueo y teñido.
84.40.01.04	Máquinas para apresto y acabado.
84.40.01.05	Máquinas para estampado.
84.40.02.01	Máquinas de lavar destinadas al uso doméstico.
84.41.00.01	Máquinas de coser y bordar de uso doméstico.
84.41.00.02	Máquinas de coser y bordar (excluidas las de uso doméstico).
84.41.00.03	Máquinas de coser cueros y pieles.
84.43.00.01	Convertidores, calderos de colada, lingoteras y máquinas de colar, y de moldear, para acería, fundición y metalurgia.
84.45.00.01	Afiladoras.
84.45.00.02	Agujereadoras.
84.45.00.03	Alesadoras.
84.45.00.04	Amoladoras, pulidoras o esmeriladoras.
84.45.00.05	Bombos para hojalateros.
84.45.00.06	Brochadoras.
84.45.00.07	Cepilladoras.
84.45.00.08	Cilindradoras.
84.45.00.11	Cizallas.
84.45.00.12	Creadoras de engranajes.
84.45.00.13	Dobladoras (plegadoras).
84.45.00.14	Electroerosionadoras.
84.45.00.15	Fresadoras.
84.45.00.16	Guillotinas.
84.45.00.17	Lapidadoras.
84.45.00.18	Limadoras.
84.45.00.21	Mandriladoras.
84.45.00.22	Martinetes.
84.45.00.23	Mortajadoras.
84.45.00.24	Pantógrafos.
84.45.00.25	Pestañadoras.
84.45.00.26	Prensas (balancines).
84.45.00.27	Taladradoras, perforadoras y similares
84.45.00.28	Punzonadoras.
84.45.00.31	Ranuradoras.
84.45.00.32	Rectificadoras.
84.45.00.33	Remachadoras.
84.45.00.34	Roscadoras.
84.45.00.35	Serruchos mecánicos.
84.45.00.36	Serruchos a sierra sinfín.
84.45.00.37	Tornos.
84.45.00.38	Trefiladoras.
84.51.00.01	Máquinas de escribir.
84.52.00.01	Máquinas de calcular.
84.52.00.02	Máquinas de contabilidad.
84.52.00.03	Cajas registradoras.
84.53.00.00	Máquinas de estadística y similares de cartulinas perforadas (perforadoras, comprobadoras, clasificadoras, tabuladoras, multiplicadoras, etc.).
84.54.00.01	Mimeógrafos.
85.01.00.01	Generadores (dínamos-alternadores).
85.01.00.02	Grupos generadores (turbodínamo, turboalternador, grupo electrógeno).
85.01.00.03	Motores eléctricos.
85.01.00.04	Convertidores.
85.01.00.05	Transformadores.

Partida N.E.	Denominación
85.02.00.01	Electroimanes; imanes permanentes, magnetizados o no; platos, mandriles y otros dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares de sujeción, acoplamientos, embragues y variadores de velocidad y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras.
85.06.00.01	Aspiradoras de polvo.
85.06.00.02	Aparatos para licuar, batir triturar.
85.06.00.03	Enceradoras.
85.06.00.04	Ventiladores.
85.11.00.01	Hornos y aparatos térmicos.
85.11.00.03	Máquinas de soldar.
85.13.00.01	Centrales telefónicas.
85.13.00.02	Aparatos telegráficos de recepción y transmisión.
85.13.00.03	Cuadros para centrales telefónicas.
85.15.01.01	Receptores de televisión, combinados o no con gramófono o radio.
85.15.02.01	Receptores de radio combinados o no con gramófonos.
85.15.03.01	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía.
85.15.03.02	Aparatos emisores de radiodifusión.
85.15.03.03	Aparatos emisores de televisión, incluidos los aparatos tomavistas.
85.15.03.04	Radiogoniómetros.
85.15.03.05	Radares.
85.21.00.02	Válvulas electrónicas.
86.07.00.00	Vagones y vagonetas para el transporte sobre rieles de mercancías.
87.01.01.01	Tractores de rueda.
87.01.01.02	Tractores de oruga.
87.01.01.03	Motocultores.
87.01.02.01	Tractores de rueda.
87.01.02.02	Tractores de oruga.
87.02.01.00	Vehículos para el transporte de personas, excepto los destinados al transporte colectivo.
87.02.02.01	Autobuses.
87.02.03.01	Vehículos destinados al transporte de mercancías.
87.02.03.02	Ambulancias.
87.03.00.00	Vehículos automóviles para usos especiales, distintos de los destinados al transporte propiamente dicho, tales como coches para auxilio de avería, coches bombas, coches escalas, coches barrederas, coches quitanieves, coches de riego, coches grúas, coches proyectores, coches talleres, coches radiológicos y similares.
87.04.02.00	Otros.
87.05.00.00	Carrocerías de los vehículos automóviles citados en las posiciones 87.01 a 87.03, inclusive, comprendidas las cabinas.
87.07.00.01	Tractores o carretillas industriales (accionadas por motor de cualquier clase; para levantar o transportar cargas, en muelles, fábricas, bodegas, etc.).
87.08.00.01	Carros y automóviles blindados de combate, con o sin armamento
87.09.00.01	Motocicletas.
87.14.00.01	Remolques y semirremolques.
88.02.00.00	Aeródinos (aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros, helicópteros, ornitópteros, etc.); paracaídas giratorios.
89.01.02.01	Lanchas a motor.
89.01.02.02	Yates.
90.15.00.01	Balanzas sensibles a pesos iguales o inferiores a cinco centígramos, con o sin pesas.
90.20.00.01	Aparatos de rayos X y radiofotografía.
90.26.01.00	Contadores de consumo de electricidad.
91.01.00.00	Relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos).
91.02.00.00	Otros relojes (incluso despertadores) con mecanismo de volante de pequeño volumen.
91.05.00.00	Aparatos de control y contadores de tiempo con mecanismo de relojería o con motor sincrónico (registradores de asistencia, controladoras de rondas, contadores de minutos, contadores de segundos, etc.).
91.06.00.00	Aparatos provistos de un mecanismo de relojería o de un motor sincrónico que permita accionar un mecanismo en un momento determinado (interruptores horarios, relojes de conmutación, etc.).
92.01.00.01	Pianos.
92.01.00.09	Los demás.
92.02.00.00	Otros instrumentos musicales de cuerda.
92.03.00.00	Organos de tubos; armonios y demás instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.
92.04.00.00	Acordeones y concertinas; armónicas de boca.
92.07.00.00	Instrumentos de música, electromagnéticos, electrostáticos, electrónicos y similares (pianos, órganos, acordeones, etc.).
92.11.00.02	Grabadores de sonido.
92.11.00.03	Tocadiscos con o sin cambiador automático.
93.02.00.00	Revólveres y pistolas.
93.04.00.00	Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las posiciones 93.02 y 93.03), incluidos los artefactos análogos que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres para el tiro al blanco, cañones contra el granizo, cañones lanza amarras, etc.

Planilla Anexa II al Decreto Nº 3.107

Partida N.E.	Denominación
86.03.00.00	Locomotoras diésel eléctricas.
86.04.00.00	Automotores (incluidos los tranvías) y vehículos de motor para conservación e inspección de líneas férreas.
86.05.00.00	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo, coches sanitarios, coches celulares, coches de pruebas y demás coches especiales para vías férreas.
86.06.00.00	Vagones talleres, vagones grúas y demás vagones de servicio para vías férreas
89.01.02.09	Los demás
89.02.00.00	Remolcadores.
89.03.00.00	Barcos faros, barcos bombas, dragas de todas clases, pontones grúas y demás barcos para los que la navegación es accesoria con relación a la función principal; diques flotantes.

TERRORISMO

Adóptanse medidas de excepción y se declaran Zonas de Emergencia a la Capital Federal y las provincias de Tucumán, Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Santa Fe.

DECRETO
Nº 3.693
Bs. As., 30|4|73

VISTO la situación de conmoción interior producida en el ámbito nacional y considerando que la acción terrorista se ha incrementado al punto de poner en peligro la seguridad interior y el proceso de normalización institucional a que se halla abocado el Gobierno de la Nación, lo informado por el Ministro del Interior en reunión de Gabinete, lo propuesto por el Ministro de Defensa y la Junta de Comandantes en Jefe y atento a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley Nº 16.970 y en los Artículos 37 al 40 del Decreto Nº 739|67,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Zona de Emergencia a partir de las 05:00 horas del día 1º de Mayo de 1973 al área correspondiente a la Provincia de Tucumán, la cual se denominará Zona de Emergencia "Tucumán".

Art. 2º — Nómbrase Comandante de la Zona de Emergencia "Tucumán" al Comandante de la Vta. Brigada de Infantería el General de Brigada D. Luciano B. Menéndez.

Art. 3º — Asígnase al Comandante de la Zona de Emergencia las fuerzas siguientes:

a) Militares: Fuerzas y medios que tienen actualmente su asiento en la Zona de Emergencia, excepto cadetes y aspirantes, y otros que eventualmente pongan a disposición los Comandantes en Jefe de las Fuerzas a requerimiento del Comandante de la Zona de Emergencia.
b) Gendarmería Nacional: Las que tienen asiento en la Zona de Emergencia y las que en su refuerzo determine el Comandante en Jefe del Ejército.
c) de la Policía Federal: La autoridad y fuerzas que tienen asiento en la Zona de Emergencia y las que determine el Ministerio del Interior.
d) de la Policía Provincial: La Jefatura, las fuerzas que tienen asiento en la Zona de Emergencia y las que en su refuerzo determine el Gobierno de la Provincia.

Art. 4º — A partir de la hora indicada en el Artículo 1º, los organismos y reparticiones de la administración pública nacional, provincial, municipal, entes autárquicos y empresas del Estado, existentes en la Zona de Emergencia si bien conservarán para la realización de sus respectivas misiones regulares su relación orgánico-funcional, quedarán subordinados al Comandante de la Zona en cuanto al cumplimiento de las órdenes y tareas que éste les imparta o asigne en ejercicio de sus funciones y para el logro de su propia misión.

Tendrá prioridad absoluta sobre toda otra actividad el cumplimiento —por parte de dichos organismos y reparticiones— de las órdenes y tareas dadas por el Comandante de la Zona y la procedencia e legitimidad de éstas no podrá ser cuestionada en ningún caso durante la vigencia de la Zona de Emergencia.

Art. 5º — El Gobernador de la Provincia y sus Ministros, aunque excluidos del régimen instituido en el Artículo anterior, no deberán interferir, alterar o enervar las órdenes y tareas que imparta o asigne el Comandante de la Zona de Emergencia con arreglo al citado Artículo.

Art. 6º — Facúltase al Comandante de la Zona de Emergencia a dictar bandos, los que en cada caso podrán imponer las penas establecidas en el Artículo 528 del Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029).

Art 7º — Créase en la Zona de Emergencia "Tucumán" los Consejos de GuerraS Especiales que establece el Libro III, Sección I del Código de Justicia Militar, los que conocerán en el juzgamiento de los delitos que los bandos prevean y repriman.

Facúltase al Comandante de la Zona de Emergencia a poner en funcionamiento los Consejos de Guerra Especiales, integrados por miembros de las tres Fuerzas Armadas, que resulten necesarios a medida que el número de causas así lo exigiere, como asimismo a designar a sus componentes.

Art 8º — El juzgamiento por la Justicia Militar a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo de los Consejos de Guerra Especiales previstos en el Artículo 45 del Código de Justicia Militar de conformidad con la organización establecida en los Artículos 33 y siguiente y mediante el procedimiento sumario previsto en los Artículos 482 a 501 y concordante con el mismo cuerpo legal.

En cada caso el citado Comandante determinará el Consejo de Guerra que debe intervenir.

Art. 9º — Facúltase al Comandante de la Zona de Emergencia a proveer la requisición de bienes y servicios en la Zona afectada, según lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 16.970 (Ley de Defensa Nacional).

Art. 10. — Facúltase al Comandante de la Zona de Emergencia a aplicar las previsiones que para el caso prescribe la Ley Nº 17.192 en lo que respecta al Servicio Civil de Defensa.

Art. 11 — Según lo prescripto en el Artículo 40 de la Reglamentación de la Ley Nº 16.970, el Comandante de la "Zona de Emergencia Tucumán", dependerá del Presidente de la Nación a través de la Junta de Comandantes en Jefe.

Art. 12 — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con rentas generales.

Art. 13. — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, de Defensa Nacional, de Justicia, de Hacienda y Finanzas, Relaciones Exteriores y Culto, Agricultura y Ganadería, Industria y Minería, Comercio, Trabajo, Bienestar Social, Obras y Servicios Públicos y la Junta de Comandantes en Jefe.

Art. 14. — El presente decreto será dado a publicidad por todos los medios de difusión orales escritos y televisivos.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda
Arturo Mor Roig.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Eduardo F. Mc Loughlin.
Gervasio R. Colombres.
Jorge Wehbe.
Ernesto J. Lanusse.
Ernesto J. Parellada
Daniel García.
Rubens G. San Sebastián.
Pedro A. Gordillo.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 3.694
Bs. As., 30|4|73

VISTO la situación de conmoción interior producida en el ámbito nacional y considerando que la acción terrorista se ha incrementado al punto de poner en peligro la seguridad interior y el proceso de normalización institucional a que se halla abocado el Gobierno de la Nación, lo informado por el Ministro del Interior en reunión de Gabinete, lo propuesto por el Ministro de Defensa y la Junta de Comandantes en Jefe, y atento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Nº 16.970 y en los artículos 37 al 40 del Decreto Nº 739|67.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Zona de Emergencia, a partir de las 05:00 horas del día 1º de mayo de 1973, el área de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, excepto los Partidos de: Saavedra, Coronel Pringles, Tornquist, Puán, Coronel Suárez, Bahía Blanca, Coronel Rosales, Coronel Dorrego, Villarino, Patagones, Guaminí, Adolfo Alsina, González Chávez y Tres Arroyos, la cual se denominará Zona de Emergencia "Buenos Aires".

Art. 2º — Nómbrase Comandante de la Zona de Emergencia "Buenos Aires", al Comandante del 1er. Cuerpo de Ejército, General de División Dn. Tomás A. Sánchez de Bustamante.

Art. 3º — Asígnase al Comandante de la Zona de Emergencia las Fuerzas siguientes:

a) Militares: Fuerzas y Medios que tienen actualmente su asiento en la Zona de Emergencia —excepto cadetes y aspirantes— y otras que eventualmente pongan a disposición los Comandantes en Jefe de las Fuerzas a requerimiento del Comandante de la Zona de Emergencia.
b) de la Prefectura Naval Argentina: las que tienen asiento en la Zona de Emergencia y las que determine el Comandante en Jefe de la Armada.
c) de la Gendarmería Nacional: las que tienen asiento en la Zona de Emergencia y las que en su refuerzo determine el Comandante en Jefe del Ejército.
d) de la Policía Federal: la autoridad y fuerzas que tienen asiento en la Zona de Emergencia y las que determine el Ministerio del Interior.
e) de la Policía Provincial: la Jefatura, las fuerzas que tienen asiento en la Zona de Emergencia y las que en su refuerzo determine el Gobierno de la Provincia.

Art. 4º — A partir de la hora indicada en el artículo 1º, los organismos, reparticiones de la administración pública nacional, provincial, municipal, entes autárquicos y empresas del Estado, existentes en la Zona de Emergencia, si bien conservarán para la realización de sus respectivas misiones regulares, su relación orgánico funcional, quedarán subordinados al Comandante de la Zona en cuanto al cumplimiento de las órdenes y tareas que éste les imparta o asigne en ejercicio de sus funciones y para el logro de su propia misión.

Tendrá prioridad absoluta sobre toda otra actividad el cumplimiento —por parte de dichos organismos y reparticiones— de las órdenes y tareas dadas por el Comandante de la Zona y la procedencia e legitimidad de éstas no podrá ser cuestionada en ningún caso durante la vigencia de la Zona de Emergencia.

Art. 5º — El Gobernador de la Provincia y sus Ministros, aunque excluidos del regimen instituido en el artículo anterior, no deberán interferir, alterar o enervar las órdenes y tareas que imparta o asigne el Comandante de la Zona de Emergencia con arreglo al citado artículo.

Art. 6º — Facúltase al Comandante de la Zona de Emergencia a dictar bandos los que en cada caso podrán imponer las penas establecidas en el artículo 528 del Código de Justicia Militar (Ley número 14.029).

Art. 7º — Créase en la Zona de Emergencia "Buenos Aires" los Consejos de Guerra Especiales que establece el Libro III, Sección I del Código de Justicia Militar, los que conocerán en el juzgamiento de los delitos que los bandos prevean y repriman.

Facúltase al Comandante de la Zona de Emergencia a poner en funcionamiento los Consejos de Guerra Especiales, integrados por miembros de las tres Fuerzas Armadas, que resulten necesarios a medida que el número de causas así lo exigiere, como asimismo a designar a sus componentes.

Art. 8º — El juzgamiento por la Justicia Militar a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo de los Consejos de Guerra Especiales previstos en el artículo 45 del Código de Justicia Militar, de conformidad con la organización establecida en los artículos 33 y siguientes y mediante el procedimiento sumario previsto en los artículos 482 a 501 y concordantes con el mismo cuerpo legal. En cada caso el citado Comandante determinará el Consejo de Guerra que debe intervenir.

Art. 9º — Facúltase al Comandante de la Zona de Emergencia a proveer la requisición de bienes y servicios en la Zona

afectada, según lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 16.970 (Ley de Defensa Nacional).

Art. 10. — Facúltase al Comandante de la Zona de Emergencia a aplicar las previsiones que para el caso prescribe la Ley Nº 17.192 en lo que respecta al Servicio Civil de Defensa.

Art. 11. — Según lo prescripto en el artículo 40 de la reglamentación de la Ley Nº 16.970, el Comandante de la Zona de Emergencia "Buenos Aires", dependerá del Presidente de la Nación a través de la Junta de Comandantes en Jefe.

Art. 12. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos por rentas generales.

Art. 13. — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior de Defensa, de Justicia, de Hacienda y Finanzas, de Relaciones Exteriores y Culto, Agricultura y Ganadería, Industria y Minería, Comercio, Trabajo, Bienestar Social, y Obras y Servicios Públicos y la Junta de Comandantes en Jefe.

Art. 14 — El presente Decreto será dado a publicidad por todos los medios de difusión orales, escritos y televisivos.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. N. Coda.
Carlos A. Rey.
Eduardo F. Mc Loughlin.
Arturo Mor Roig.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Ernesto J. Lanusse.
Daniel García.
Gervasio R. Colombres.
Oscar R. Puiggrós.
Ernesto J. Parellada.
Rubens G. San Sebastián.
Jorge Wehbe.
Pedro A. Gordillo.

DECRETO
Nº 3.695
Bs. As., 30|4|73

VISTO la situación de conmoción interior producida en el ámbito nacional y considerando que la acción terrorista se ha incrementado al punto de poner en peligro la seguridad interior y el proceso de normalización institucional a que se halla abocado el Gobierno de la Nación, lo informado por el Ministro de Defensa y la Junta de Comandantes en Jefe y atento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Nº 16.970 y en los artículos 37 al 40 del Decreto Nº 739/67,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase Zona de Emergencia a partir de las 05:00 horas del día 1º de mayo de 1973 al área correspondiente a la Provincia de Córdoba, la cual se denominará Zona de Emergencia "Córdoba".

Art. 2º — Nómbrase Comandante de la Zona de Emergencia "Córdoba" al Comandante del IIIer. Cuerpo de Ejército, General de División D. Jorge R. Oriña.

Art. 3º — Asígnase al Comandante de la Zona de Emergencia las fuerzas siguientes:

a) Militares: Fuerzas y medios que tienen actualmente su asiento en la Zona de Emergencia, excepto cadetes y aspirantes, y otros que eventualmente pongan a disposición los Comandantes en Jefe de las Fuerzas a requerimiento del Comandante de la Zona de Emergencia.
b) Gendarmería Nacional: las que tienen asiento en la Zona de Emergencia y las que en su refuerzo determine el Comandante en Jefe del Ejército.
c) De la Policía Federal: la autoridad y fuerzas que tienen asiento en la Zona de Emergencia y las que determine el Ministerio del Interior.
d) De la Policía Provincial: la Jefatura, las fuerzas que tienen asiento en la Zona de Emergencia y las que en su refuerzo determine el Gobierno de la Provincia.

Art. 4º — A partir de la hora indicada en el Artículo 1º, los organismos y reparticiones de la administración pública nacional, provincial, municipal, entes autárquicos y empresas del Estado, existentes en la Zona de Emergencia si bien conservarán para la realización de sus respectivas misiones regulares su relación orgánico-funcional, quedarán subordinados al Comandante de la Zona en cuanto al cumplimiento de las órdenes y tareas que éste les imparta o asigne en ejercicio de sus funciones y para el logro de su propia misión.

Tendrá prioridad absoluta sobre toda otra actividad el cumplimiento —por parte de dichos organismos y reparticiones— de las órdenes y tareas dadas por el Comandante de la Zona y la procedencia o legitimidad de éstas no podrá ser cuestionada en ningún caso durante la vigencia de la Zona de Emergencia.

Art. 5º — El Gobernador de la Provincia y sus Ministros, aunque excluidos del régimen instituido en el artículo anterior, no deberán interferir, alterar o enervar las órdenes y tareas que imparta o asigne el Comandante de la Zona de Emergencia con arreglo al citado artículo.

Art. 6º — Facúltase al Comandante de la Zona de Emergencia a dictar bandos, los que en cada caso podrán imponer las penas establecidas en el artículo 528 del Código de Justicia Militar (Ley 14.029).

Art. 7º — Créase en la Zona de Emergencia "Córdoba" los Consejos de Guerra Especiales que establece el Libro III, Sección I del Código de Justicia Militar, los que conocerán en el juzgamiento de los delitos que los bandos prevean y repriman.

Facúltase al Comandante de la Zona de Emergencia a poner en funcionamiento los Consejos de Guerra Especiales, integrados por miembros de las tres Fuerzas Armadas, que resulten necesarios a medida que el número de causas así lo exigiere, como asimismo a designar a sus componentes.

Art. 8º — El Juzgamiento por la Justicia Militar a que se refiere el Artículo anterior, estará a cargo de los Consejos de Guerra Especiales previstos en el Artículo 45 del Código de Justicia Militar de conformidad con la organización establecida en los Artículos 33 y siguientes y mediante el procedimiento sumario previsto en los Artículos 482 a 501 y concordante con el mismo cuerpo legal.

En cada caso el citado Comandante determinará el Consejo de Guerra que debe intervenir.

Art. 9º — Facúltase al Comandante de la Zona de Emergencia a proveer la requisición de bienes y servicios en la Zona afectada, según lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 16.970 (Ley de Defensa Nacional).

Art. 10 — Facúltase al Comandante de la Zona de Emergencia a aplicar las previsiones que para el caso prescribe la Ley Nº 17.192 en lo que respecta al Servicio Civil de Defensa.

Art. 11 — Según lo prescripto en el Artículo 40 de la reglamentación de la Ley Nº 16.970, el Comandante de la Zona de Emergencia "Córdoba", dependerá del Presidente de la Nación a través de la Junta de Comandantes en Jefe.

Art. 12 — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con rentas generales.

Art. 13 — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, de Defensa, de Justicia, de Hacienda y Finanzas, de Relaciones Exteriores y Culto, de Agricultura y Ganadería, de Industria y Minería, de Comercio, de Trabajo, de Bienestar Social y de Obras y Servicios Públicos y por la Junta de Comandantes en Jefe.

Art. 14 — El presente Decreto será dado a publicidad por todos los medios de difusión orales, escritos y televisivos.

Art. 15 — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.
Arturo Mor Roig.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Gervasio R. Colombres.
Jorge Wehbe.
Eduardo F. Mc Loughlin.
Ernesto J. Lanusse.
Ernesto J. Parellada.
Rubens G. San Sebastián.
Oscar R. Puiggrós.
Pedro A. Gordillo.
Daniel García.

DECRETO
Nº 3.696
Bs. As., 30|4|73

VISTO la situación de conmoción interior producida en el ámbito nacional y considerando que la acción terrorista se ha incrementado al punto de poner en peligro la seguridad interior y el proceso de normalización institucional a que se halla abocado el Gobierno de la Nación, lo informado por el Ministro del Interior en reunión de Gabinete, lo propuesto por el Ministro de Defensa y la Junta de Comandantes en Jefe y atento lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16.970 y en los artículos 37 al 40 del Decreto Nº 739|67,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase Zona de Emergencia a partir de las 05:00 horas del día 1º de mayo de 1973 al área correspondiente a la provincia de Mendoza, la cual se denominará Zona de Emergencia "Mendoza".

Art. 2º — Nómbrase Comandante de la Zona de Emergencia "Mendoza" al Comandante de la VIIIva Brigada de Infantería de Montaña, General de Brigada D. Ramón Díaz Bessone.

Art. 3º — Asígnase al Comandante de la Zona de Emergencia las fuerzas siguientes:

a) Militares: Fuerzas y medios que tienen actualmente su asiento en la Zona de Emergencia, excepto cadetes y aspirantes, y otros que eventualmente pongan a disposición los Comandantes en Jefe de las Fuerzas a requerimiento del Comandante de la Zona de Emergencia;
b) Gendarmería Nacional: Las que tienen asiento en la Zona de Emergencia y las que en su refuerzo determine el Comandante en Jefe del Ejército;
c) De la Policía Federal: La autoridad y fuerzas que tienen asiento en la Zona de Emergencia y las que determine el Ministerio del Interior;
d) De la Policía Provincial: La Jefatura, las fuerzas que tienen asiento en la Zona de Emergencia y las que en su refuerzo determine el Gobierno de la Provincia.

Art. 4º — A partir de la hora indicada en el artículo 1º, los organismos y reparticiones de la administración pública nacional, municipal, entes autárquicos y empresas del Estado, existentes en la Zona de Emergencia si bien conservarán para la realización de sus respectivas misiones regulares su relación orgánico-funcional, quedarán subordinados al Comandante de la Zona en cuanto al cumplimiento de las órdenes y tareas que éste les imparta o asigne en ejercicio de sus funciones y para el logro de su propia misión.

Tendrá prioridad absoluta sobre toda otra actividad el cumplimiento —por parte de dichos organismos y reparticiones— de las órdenes y tareas dadas por el Comandante de la Zona y la procedencia o legitimidad de éstas no podrá ser cuestionada en ningún caso durante la vigencia de la Zona de Emergencia.

Art. 5º — El Gobernador de la Provincia y sus Ministros, aunque excluidos del régimen instituido en el artículo anterior, no deberán interferir, alterar o enervar las órdenes y tareas que imparta o asigne el Comandante de la Zona de Emergencia con arreglo al citado artículo.

Art. 6º — Facúltase al Comandante de la Zona de Emergencia a dictar bandos, los que en cada caso podrán imponer las penas establecidas en el artículo 528 del Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029).

Art. 7º — Créase en la Zona de Emergencia "Mendoza" los Consejos de Guerra Especiales que establece el Libro III, Sección I del Código de Justicia Militar, los que conocerán en el juzgamiento de los delitos que los bandos prevean y repriman.

Facúltase al Comandante de la Zona de Emergencia a poner en funcionamiento los Consejos de Guerra Especiales, integrados por miembros de las tres Fuerzas Armadas, que resulten necesarios a medida que el número de causas así lo exigiere, como asimismo a designar a sus componentes.

Art. 8º — El juzgamiento por la Justicia Militar a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo de los Consejos de Guerra Especiales previstos en el artículo 45 del Código de Justicia Militar de conformidad con la organización establecida en los Artículos 33 y siguientes, mediante el procedimiento sumario previsto en los Artículos 482 a 501 y concordante con el mismo cuerpo legal.

En cada caso el citado Comandante determinará el Consejo de Guerra que debe intervenir.

Art. 9º — Facúltase al Comandante de la Zona de Emergencia a proveer la requisición de bienes y servicios en la Zona afectada, según lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 16.970 (Ley de Defensa Nacional).

Art. 10. — Facúltase al Comandante de la Zona de Emergencia a aplicar las previsiones que para el caso prescribe la Ley Nº 17.192 en lo que respecta al Servicio Civil de Defensa.

Art. 11. — Según lo prescripto en el Artículo 40 de la reglamentación de la Ley Nº 16.970, el Comandante de la Zona de Emergencia "Mendoza", dependerá del Presidente de la Nación a través de la Junta de Comandantes en Jefe.

Art. 12. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con rentas generales.

Art. 13. — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, de Defensa, de Justicia, de Hacienda y Finanzas, de Relaciones Exteriores y Culto, Agricultura y Ganadería, Industria y Minería, Comercio, Trabajo, Bienestar Social y Obras y Servicios Públicos y la Junta de Comandantes en Jefe.

Art. 14. — El presente Decreto será dado a publicidad por todos los medios de difusión orales, escritos y televisivos.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.
Arturo Mor Roig.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Gervasio R. Colombres.
Jorge Wehbe.
Eduardo F. Mc Loughlin.
Ernesto J. Lanusse.
Ernesto J. Parellada.
Daniel García.
Rubén G. San Sebastián.
Oscar R. Puiggrós.
Pedro A. Gordillo.

DECRETO
Nº 3.697
Bs. As., 30|4|73

VISTO la situación de conmoción interior producida en el ámbito nacional y considerando que la acción terrorista se ha incrementado al punto de poner en peligro la seguridad interior y el proceso de normalización institucional a que se halla abocado el Gobierno de la Nación, lo informado por el Ministro del Interior en reunión de Gabinete, lo propuesto por el Ministro de Defensa y la Junta de Comandantes en Jefe y atento a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley Nº 16.970 y en los Artículos 37 al 40 del Decreto Nº 739|67,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase Zona de Emergencia a partir de las 05:00 horas del día 1º de Mayo de 1973 al área correspondiente a la Provincia de Santa Fe, la cual se denominará Zona de Emergencia "Santa Fe".

Art. 2º — Nómbrase Comandante de la Zona de Emergencia "Santa Fe" al Comandante del IIdo. Cuerpo de Ejército "Teniente General Juan Carlos Sánchez" General de División D. Elbio L. Anaya.

Art. 3º — Asígnase al Comandante de la Zona de Emergencia las fuerzas siguientes:

a) Militares: Fuerzas y medios que tienen actualmente su asiento en la Zona de Emergencia —excepto cadetes y aspirantes— y otros que eventualmente pongan a disposición los Comandantes en Jefe de las Fuerzas a requerimiento del Comandante de la Zona de Emergencia.
b) Prefectura Naval Argentina: las que tienen asiento en la Zona de Emergencia y las que determine el Comandante en Jefe de la Armada.
c) Gendarmería Nacional: las que tienen asiento en la Zona de Emergencia y las que en su refuerzo determine el Comandante en Jefe del Ejército.
d) De la Policía Federal: la autoridad y fuerzas que tienen asiento en la Zona de Emergencia y las que determine el Ministerio del Interior.
e) De la Policía Provincial: La Jefatura, las fuerzas que tienen asiento en la Zona de Emergencia y las que en su refuerzo determine el Gobierno de la Provincia.

Art. 4º — A partir de la hora indicada en el Artículo 1º, los organismos y reparticiones de la administración pública nacional, provincial, municipal, entes autárquicos y empresas del Estado, existentes en la Zona de Emergencia, si bien conservarán para la realización de sus respectivas misiones regulares, su relación orgánico-funcional, quedarán subordinados al Comandante de la Zona en cuanto al cumplimiento de las órdenes y tareas que éste les imparta o asigne en ejercicio de sus funciones y para el logro de su propia misión.

Tendrá prioridad absoluta sobre toda otra actividad el cumplimiento —por parte de dichos organismos y reparticiones— de las órdenes y tareas dadas por el Comandante de la Zona y la procedencia o legitimidad de éstas no podrá ser cuestionada en ningún caso durante la vigencia de la Zona de Emergencia.

Art. 5º — El Gobernador de la Provincia y sus Ministros, aunque excluidos del régimen instituido en el Artículo anterior, no deberán interferir, alterar o enervar las órdenes y tareas que imparta o asigne el Comandante de la Zona de Emergencia con arreglo al citado Artículo.

Art. 6º — Facúltase al Comandante de la Zona de Emergencia a dictar bandos, los que en cada caso podrán imponer las penas establecidas en el Artículo 528 del Código de Justicia Militar (Ley número 14.029).

Art. 7º — Créase en la Zona de Emergencia "Santa Fe" los Consejos de Gue-

rra Especiales que establece el Libro III, Sección I del Código de Justicia Militar, los que conocerán en el juzgamiento de los delitos que los bandos prevean y repriman.

Facúltase al Comandante de la Zona de Emergencia a poner en funcionamiento los Consejos de Guerra Especiales, integrados por miembros de las tres Fuerzas Armadas, que resulten necesarios a medida que el número de causas así lo exigiere, como asimismo a designar a sus componentes.

Art. 8º — El juzgamiento por la Justicia Militar a que se refiere el Artículo anterior, estará a cargo de los Consejos de Guerra Especiales previstos en el Artículo 45 del Código de Justicia Militar de conformidad con la organización establecida en los Artículos 33 y siguientes y mediante el procedimiento sumario previsto en los Artículos 482 a 501 y concordante con el mismo cuerpo legal.

En cada caso el citado Comandante determinará el Consejo de Guerra que deba intervenir.

Art. 9º — Facúltase al Comandante de la Zona de Emergencia a proveer la requisición de bienes y servicios en la zona afectada según lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 16.970 (Ley de Defensa Nacional)

Art. 10. — Facúltase al Comandante de la Zona de Emergencia a aplicar las previsiones que para el caso prescribe la Ley Nº 17.192 en lo que respecta al Servicio Civil de Defensa.

Art. 11. — Según lo prescripto en el Artículo 40 de la Reglamentación de la Ley Nº 16.970, el Comandante de la Zona de Emergencia Santa Fe, dependerá del Presidente de la Nación a través de la Junta de Comandantes en Jefe.

Art. 12. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con rentas generales

Art. 13. — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, de Defensa Nacional de Justicia, de Hacienda y Finanzas de Relaciones Exteriores y Culto de Agricultura y Ganadería, de Industria y Minería de Comercio, de Trabajo de Bienestar Social y de Obras y Servicios Públicos y por la Junta de Comandantes en Jefe.

Art. 14. — El presente Decreto será dado a publicidad por todos los medios de difusión orales, escritos y televisivos

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Carlos A. Rey
Carlos G. N. Coda
Arturo Mor Roig
Eduardo E. Aguirre Obarrio
Gervasio R. Colombres
Jorge Wehbe
Eduardo F. Mc Loughlin
Ernesto J. Lanusse
Ernesto J. Parellada
Daniel García
Rubens G. San Sebastián
Oscar R. Puiggrós
Pedro A. Gordillo

DECRETO
Nº 3.698
Bs. As., 30|4|73

VISTO la situación de conmoción interior producida en el ámbito nacional y considerando que la acción terrorista se ha incrementado al punto de poner en peligro la seguridad interior y el proceso de normalización institucional a que se halla abocado el Gobierno de la Nación, lo informado por el Ministro del Interior en reunión de Gabinete, lo propuesto por el Ministro de Defensa y la Junta de Comandantes en Jefe y atento a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley Nº 16.970 y en los Artículos 37 al 40 del Decreto Nº 739|67,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Declárase Zona de Emergencia a partir de las 05:00 horas del día 1º de Mayo de 1973 al área correspondiente a los Partidos de: Bahía Blanca, Saavedra, Coronel Pringles, Tornquist, Puán, Coronel Suárez, Coronel Rosales, Coronel Dorrego, Villarino, Patagones, Guaminí, Adolfo Alsina, González Cháves y Tres Arroyos, de la Provincia de Buenos Aires, la cual se denominará Zona de Emergencia "Bahía Blanca".

Art. 2º. — Nómbrase Comandante de la Zona de Emergencia "Bahía Blanca" al Comandante del Vto. Cuerpo de Ejército, General de División D. Jorge R. Carcagno.

Art. 3º. — Asígnase al Comandante de la Zona de Emergencia las fuerzas siguientes:

a) Militares: Fuerzas y medios que tienen actualmente su asiento en la Zona de Emergencia —excepto cadetes y aspirantes— y otros que eventualmente pongan a disposición los Comandantes en Jefe de las Fuerzas a requerimiento del Comandante de la Zona de Emergencia.
b) Prefectura Naval Argentina: las que tienen asiento en la Zona de Emergencia y las que determine el Comandante en Jefe de la Armada.
c) Gendarmería Nacional: las que tienen asiento en la Zona de Emergencia y las que en su refuerzo determine el Comandante en Jefe del Ejército.
d) De la Policía Federal: la autoridad y fuerzas que tienen asiento en la Zona de Emergencia y las que determine el Ministerio del Interior.
e) De la Policía Provincial: la Jefatura, las fuerzas que tienen asiento en la Zona de Emergencia y las que en su refuerzo determine el Gobierno de la Provincia.

Art. 4º. — A partir de la hora indicada en el Artículo 1º, los organismos y reparticiones de la administración pública nacional, provincial, municipal, entes autárquicos y empresas del Estado, existentes en la Zona de Emergencia si bien conservarán para la realización de sus respectivas misiones regulares su relación orgánico-funcional, quedarán subordinados al Comandante de la Zona en cuanto al cumplimiento de las órdenes y tareas que éste les imparta o asigne en ejercicio de sus funciones y para el logro de su propia misión.

Tendrá prioridad absoluta sobre toda otra actividad el cumplimiento —por parte de dichos organismos y reparticiones— de las órdenes y tareas dadas por el Comandante de la Zona y la procedencia o legitimidad de éstas no podrán ser cuestionadas en ningún caso durante la vigencia de la Zona de Emergencia.

Art. 5º. — El Gobernador de la Provincia y sus Ministros, aunque excluidos del régimen instituido en el Artículo anterior, no deberán interferir, alterar o enervar las órdenes y tareas que imparta o asigne el Comandante de la Zona de Emergencia con arreglo al citado Artículo.

Art. 6º — Facúltase al Comandante de la Zona de Emergencia a dictar bandos, los que en cada caso podrán imponer las penas establecidas en el Artículo 528 del Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029).

Art. 7º — Créase en la Zona de Emergencia "Bahía Blanca" los Consejos de Guerra Especiales que establece el libro III, Sección I del Código de Justicia Militar, los que conocerán en el juzgamiento de los delitos que los bandos prevean y repriman.

Facúltase al Comandante de la Zona de Emergencia a poner en funcionamiento los Consejos de Guerra Especiales, integrados por miembros de las tres Fuerzas Armadas, que resulten necesarios a medida que el número de causas así lo exigiere, como asimismo a designar a sus componentes.

Art. 8º — El juzgamiento por la Justicia Militar a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo de los Consejos de Guerra Especiales previstos en el Artículo 45 del Código de Justicia Militar de conformidad con la organización establecida en los Art. 33 y siguientes y mediante el procedimiento sumario previsto en los Arts. 482 a 501 y concordante con el mismo cuerpo legal.

En cada caso el citado Comandante determinará el Consejo de Guerra que debe intervenir.

Art. 9º — Facúltase al Comandante de la Zona de Emergencia a proveer la requisición de bienes y servicios en la Zona afectada, según lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 16.970 (Ley de Defensa Nacional).

Art. 10 — Facúltase al Comandante de la Zona de Emergencia a aplicar las previsiones que para el caso prescribe la Ley Nº 17.192 en lo que respecta al Servicio Civil de Defensa.

Art. 11 — Según lo prescripto en el Artículo 40 de la Reglamentación de la Ley Nº 16.970, el Comandante de la "Zona de Emergencia Bahía Blanca", dependerá del Presidente de la Nación a través de la Junta de Comandantes en Jefe.

Art. 12 — Los gastos que demande el cumplimeinto del presente Decreto serán atendidos con rentas generales.

Art. 13 — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior, de Defensa Nacional, de Justicia, de Hacienda y Finanzas, Relaciones Exteriores y Culto, Agricultura y Ganadería, Industria y Minería, Comercio, Trabajo, Bienestar Social, Obras y Servicios Públicos y la Junta de Comandantes en Jefe.

Art. 14 — El presente decreto será dado a publicidad por todos los medios de difusión orales, escritos y televisivos.

Art. 15 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.
Eduardo E. Aguirre Obarrio
Gervasio R. Colombres.
Jorge Wehbe.
Eduardo F. Mc Loughlin.
Ernesto J. Lanusse.
Ernesto J. Parellada.
Daniel García.
Rubens G. San Sebastián.
Oscar R. Puiggrós.
Pedro A. Gordillo.
Carlos G. N. Coda.
Carlos A. Rey.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Comisión Nacional de Energía Atómica.

Establécese el servicio permanente de turnos rotativos por diagrama.

DECRETO
Nº 2.657
Bs. As., 6|4|73

VISTO lo solicitado por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y
CONSIDERANDO:
Que algunas de las actividades de carácter técnico que efectúan los distintos organismos y dependencias de la citada Comisión Nacional se desarrollan sin solución de continuidad durante las veinticuatro (24) horas del día, mediante la cobertura de servicios permanentes de turnos rotativos en días hábiles, sábados, domingos y feriados, con el aporte de personal que es compensado con las correspondientes retribuciones por servicios extraordinarios;
Que en atención a la magnitud e importancia de dichos servicios y, fundamentalmente, a la necesidad de que los mismos se cumplan con carácter obligatorio y con diagramas preestablecidos en función de las necesidades de cada sector o planta, la Comisión Nacional de Energía Atómica considera imprescindible implantar un régimen de "Servicios Permanentes de Turnos Rotativos por Diagrama", entendiéndose por tales los que el personal cumpla en días hábiles, sábados, domingos y feriados, en horarios diurnos y nocturnos de cuarenta (40) horas semanales en turnos de ocho (8) horas corridas, computadas de relevo a relevo;
Que esta modalidad de servicios no se encuentra prevista en los regímenes escalafonarios vigentes en dicha Comisión Nacional, razón por la cual y con el objeto de posibilitar el normal desarrollo de sus actividades específicas, declaradas de interés nacional por Decreto Nº 7.006|60, corresponde hacer lugar a lo solicitado;
Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomada la intervención que le compete;
Que el régimen y bonificación a aplicar se enmarcan en el contexto de las Políticas Nacionales números 11 y 127, aprobadas por Decreto Nº 46|70;
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a establecer el "Servicio Permanente de Turnos Rotativos por Diagrama", de acuerdo a la reglamentación que como anexo I forma parte integrante del presente decreto y a abonar por dichos servicios las bonificaciones que allí se indican, como suplemento Particular por "Turnos Rotativos".

Art. 2º — Establécese que el régimen que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto podrá ser asignado, mediante resolución interna, a los siguientes servicios de la Comisión Nacional de Energía Atómica:

— Operación y seguridad de reactores.
— Operación y supervisión de los sistemas de ventilación de recintos de radiación y laboratorios de producción de elementos radiactivos.
— Servicios de puesta en marcha, pruebas y operación de la central nuclear en Atucha.
— Operación y funcionamiento de la planta de irradiación de servicio industrial.
— Plantas de concentración de minerales de uranio y su refinación para la obtención de combustibles nucleares.
— Producción y suministro de nitrógeno líquido.
— Atención de usinas y subestaciones para el suministro de energía eléctrica a los Centros Atómicos Constituyentes y Ezeiza.

Art. 3º — Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a introducir al Estatuto y Escalafón aprobado por Decreto Nº 1.457|64 y sus modificatorios, mediante resolución interna, las modificaciones que correspondan con motivo de la promulgación del presente decreto.

Art. 4º — Determínase que el pago de la bonificación que se aprueba no demandará incremento a los créditos del inciso 11 - Gastos en personal - aprobados para el corriente ejercicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Arturo Mor Roig.

Anexo I al Decreto Nº 2.657

REGLAMENTACION DEL "SERVICIO PERMANENTE DE TURNOS ROTATIVOS POR DIAGRAMA"

Artículo 1º — **Concepto:**
El "Servicio Permanente de Turnos Rotativos por Diagrama" implica el establecimiento de un sistema que cubra la prestación de ese servicio en forma continuada, sin interrupciones, durante las veinticuatro (24) horas del día.

Artículo 2º — **Personal comprendido:**
Queda comprendido en el presente régimen, en función de las necesidades del servicio, el personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica que revista en el Estatuto y Escalafón aprobado por Decreto Nº 1.457|64 y sus modificatorios, en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 1.428|73) y el transitorio "contratado o jornalizado" que preste servicios en dicha Institución.

Artículo 3º — **Jornada de trabajo:**
La jornada de trabajo será de cuarenta (40) horas semanales en turnos de ocho (8) horas corridas, computables de relevo a relevo.
En el caso de personal que de acuerdo a su régimen escalafonario le corresponda jornada de siete (7) horas, la octava hora se le computará mediante la aplicación del Decreto Nº 1.857|70

Artículo 4º. — **Obligaciones del personal:**
El personal que integre el "Servicio Permanente de Turnos Rotativos por Diagrama" tendrá las siguientes obligaciones:
a) Cumplir los horarios de trabajo durante los días que a su turno le determine el diagrama de turnos rotativos en vigencia, independientemente de que se trate de días laborables o no para el calendario normal;
b) No hacer abandono del servicio hasta que se presente el personal de relevo, por lo menos hasta después de ocho (8) horas de finalizado su turno.

Artículo 5º — **Bonificación:**
El personal comprendido en este servicio percibirá una bonificación mensual del veinticinco por ciento (25 %) sobre las remuneraciones que se determinan en el artículo 6º, como única compensación por los turnos que realice en sábados, domingos, feriados y días no laborables y en horarios diurnos y nocturnos.
Dicha bonificación sufrirá las mismas deducciones que el sueldo en materia de suspensiones e inasistencias, en días laborables.
Cuando durante el mes las inasistencias ocurran en días sábados, domingos, feriados nacionales, provinciales o días no laborables, se le descontará:
Por una (1) ausencia: 1|3 de la bonificación.
Por dos (2) ausencias: 2|3 de la bonificación.
Por tres (3) ausencias: Toda la bonificación.
A estos efectos, únicamente no se considerarán ausencias las motivadas por vacaciones anuales, accidentes de trabajo o licencia por enfermedad.

Artículo 6º — **Asignaciones sobre las que se debe calcular la bonificación y horas extras:**
a) Sueldo básico.
b) Suplementos Particulares por Selectividad, Dedicación Exclusiva, Dedicación Funcional, Responsabilidad Jerárquica, Bonificación Especial y Complemento Decreto Nº 6.992|72;
c) Parte proporcional de la remuneración que corresponda por aplicación del Decreto Nº 1.857|70.

Artículo 7º — **Designaciones y egresos:**
a) Las designaciones y egresos del "Servicio Permanente de Turnos Rotativos por Diagrama" serán establecidas por disposición del Jefe del organismo principal del que dependa el agente, una vez cumplido el requisito previsto en el artículo 2º del Decreto que aprueba la presente reglamentación, con indicación expresa de la fecha a partir de la cual el agente empezará o dejará de estar incluido en el citado servicio;
b) El personal que por cualquier circunstancia deba permanecer más de treinta (30) días corridos sin cumplir turnos rotativos, salvo por las causales indicadas en el artículo 5º, último párrafo, de la presente reglamentación, deberá ser automática-

mente eliminado del servicio, mediante el sistema establecido en a).

Artículo 8º — Horas extraordinarias:

Las horas de trabajo que el personal afectado a este servicio efectúe fuera de los turnos establecidos por diagrama, se le computarán como horas extraordinarias que serán abonadas de acuerdo al día de trabajo, en la siguiente forma:

a) Laborables: La remuneración determinada en el artículo 9º (hora simple);

b) Sábados o no laborables: Hora simple más una bonificación del cincuenta por ciento (50 %);

c) Domingos, feriados nacionales o provinciales y francos por diagrama: Hora simple más una bonificación del ciento por ciento (100 o|o).

Artículo 9º — Cálculo de la remuneración horaria para horas extras:

El cálculo de la remuneración por hora para el pago de horas extras se hará dividiendo la suma de las asignaciones establecidas en el artículo 6º por ciento setenta y seis (176) que constituye el promedio de las horas normales trabajadas durante el mes.

———

DESIGNACIONES

Instituto Nacional de Acción Mutual.

Vocal.

DECRETO
Nº 3.201

Bs. As., 25|4|73.

VISTO lo propropuesto por la Confederación Argentina de Mutualidades, en orden a lo dispuesto por el Artículo 3º, inciso b), de la Ley 19.331,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Instituto Nacional de Acción Mutual, Vocal del Directorio, al señor Jesús Cardo (M. I. Nº 7.330.192), en representación de la Federación de Mutualidades de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

OFICINA NACIONAL DE METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION
ONML 4|73
Bs. As., 26|4|73

VISTO: La presentación en el Expediente número 193.081|73 MC producida por la firma Antonio L. Stancato, inscripta bajo el Nº 3.167 y atento a lo aconsejado por el personal técnico.

El Supervisor de la Oficina Nacional de Metrología Legal Dispone:

1º — Apruébanse las medidas de capacidad para control, que se describen como botellones de bronce, compuestos por cuerpo cilíndrico, casquete, tronco cónico, cuello con visor graduado y fondo en forma de casquete esférico convexo hacia el interior del instrumento; todas las piezas indicadas unidas mediante soldadura; en las capacidades de cinco (5), diez (10), veinte (20) y cuarenta (40) litros; tal como se documenta en el Expediente Nº 193.081|73 MC fojas 3 a 14 con las correcciones introducidas por el personal técnico de esta Oficina Nacional; asignándoles el símbolo de aprobación C 8002, bajo el que debe registrarse.

2º — Autorízase la presentación a la verificación primitiva de las mismas medidas de capacidad con la variante casquete tronco cónico repusado tal como se documenta a fojas 15 del mismo expediente.

3º — Declárase expresamente que los instrumentos que se aprueban no son aptos para utilizar en transacciones comerciales y que deben llevar grabado una leyenda que así lo indique.

4º — Apruébase el sellado con sello "control" en la siguiente forma: tres (3) sellos punzón sobre aleación de plomo que se aplicarán:

a) Sobre la unión soldada del cuello y el casquete tronco cónico;

b) Sobre la unión soldada del casquete tronco cónico y aro suncho superior;

c) Sobre la unión soldada del cuerpo cilíndrico y el aro suncho base.

5º — Acuérdase plazo de sesenta (60) días a la firma interesada para que complete la documentación con las fotografías del instrumento.

6º — Expedir copias de esta disposición para las publicaciones establecidas por el Artículo 6º de la Resolución Ministerial del 9 de setiembre de 1926.

7º — Comuníquese, regístrese, notifíquese a la firma interesada y resérvese el Expediente Nº 193.081|73 MC como antecedente técnico.

Aníbal Guisasola.

$ 450 c. 3|5 Nº 2.044 v. 7|5|73

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE

LLAMADO A CONCURSO

Aclaración

Se aclara que en el llamado a Concurso publicado los días 27 y 30 de abril de 1973, la provisión de dos (2) vacantes de Profesionales Universitarios corresponderán a las categorías 13 a 21 inclusive, con una remuneración de pesos 2.087 a pesos 3.954 según tengan o no antigüedad dentro de la Administración Pública.

e.3|5 Nº 2.995 v.4|5|73

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Concurso Público de Méritos, Títulos y Antecedentes a profesionales, equipos de profesionales, firmas de ingeniería y|o consultorías locales con antecedentes en el país, conforme a lo establecido en el Art. 19 de la Ley Nº 18.875, para confeccionar el Registro Permanente de Profesionales de la Actividad Privada en relación con la Obra Pública, que servirá de base a la contratación de servicios de proyectos de especialidades con destino a la obra: "Hospital Aeronáutico Central, Capital Federal" de 25.000 m2. de superficie cubierta aproximadamente, con capacidad para 300 camas y "Obras de Infraestructura de Aeronáutica en General", según el listado que se detalla a continuación:

A Hospital Aeronáutico Central, Capital Federal:
Registro 1H: Instalación sanitaria;
Registro 2H: Instalación eléctrica;
Registro 3H: Instalación de gas;
Registro 4H: Instalación de Aire Acondicionado;
Registro 5H: Instalación de aire comprimido y Oxígeno Central.

B) Obras de Infraestructura de Aeronáutica en General:
Registro 1: Balizamiento de pistas;
Registro 2: Estructura de Hormigón Armado (Proyecto y cálculo).
Registro 3: Estructura de acero;
Registro 4: Estudio de suelo para fundaciones;
Registro 5: Relevamientos planialtimétricos para aerofotogrametría y por instrumentos;
Registro 6: Acústica;
Registro 7: Luminotecnia;
Registro 8: Instalación de equipos e sonido;
Registro 9: Instalación sanitaria;
Registro 10: Instalación eléctrica;
Registro 11: Instalación de gas;
Registro 12: Instalaciones mecánicas y termomecánicas;
Registro 13: Instalación de aire acondicionado y calefacción.
Registro 14: Instalación de ascensores.
Registro 15: Diseñadores de muebles;
Registro 16: Documentación Técnica de obra para licitar.

Para este Concurso deberá acreditarse el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 18.875 (Compre Nacional) y Decreto Reglamentario 2.930|70.

El pliego que servirá de base al presente concurso, podrá retirarse sin cargo en el Departamento Obtención (2º piso, oficina 254). Avda. Maipú 2050, "Edificio Cóndor", Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. Término de presentación 16 de mayo de 1973, 10 horas. Rosas Héctor Alvarez, Jefe Departamento Obtención.

e.23|4-Nº 2.734-v.7|5|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a los propietarios del buque a motor "NORBERTO" (159), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Delta para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del buque aludido en los términos del Artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, marzo de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Prefecto General Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.3|5 Nº 2.989 v.9|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la chata "YARA" (848), hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Delta, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción y demolición de la chata aludida, en los términos del Artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, marzo de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.3|5 Nº 2.990 v.9|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a los propietarios de la chata "SANTA MARIA" (3617) y buque motor "EMMA ROSA" (1879), señores Francisco Panza y Roberto Matianda, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción y demolición de las embarcaciones aludidas que se encuentran hundidas en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Delta, en los términos del Artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, marzo de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.3|5 Nº 2.991 v.9|5|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a MARIO RICCIO, PABLO LAZO, HECTOR CAMPOS, RAUL ARTIGAS VIDAL, ENZO BOZANBARAT, MIGUEL BARALDO y ROBERTO BRASSO, propietarios de la chata "Plim-River" (2597), para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la misma, hundidas en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, en los términos del Artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.226, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, marzo de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.3|5 Nº 2.992 v.9|5|73

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días a JORGE LIONEL MENA para que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el Juicio de Responsabilidad Nº 86|73, bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

c.3|5 Nº 2.996 v.7|5|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º piso, Of. 301, T.E. 34-1537. Expediente D.G.O.S. Nº 337.068|72

A los señores proveedores y a la industria local en general, se comunica que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 18.875 de "Compre Nacional", se proveerá en esta Obra Social, Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º piso, Of. 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros), de una lista de contrataciones en trámite para adquirir bienes provenientes del extranjero por estimar que la industria local no los provee ni están en condiciones de proveerlos.

Los interesados podrán retirar la referida lista en la oficina precedentemente citada en días laborables de 12.30 19 horas.

Materiales: Una (1) lámpara de Hendidura Haag-Streit, modelo 900 o similar y un (1) tonómetro de aplanación para lámpara de Hendidura modelo 900 o similar.

c.2|5 Nº 2.925 v.9|5|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas, Fondo Nacional de Inversiones, 4ª Serie" de v$n. 1.000 cada uno, Nos. 369.613|619, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 17 de abril de 1973.

$ 495.— e.27|4 Nº 1.196 v.28|5|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas, Fondo Nacional de Inversiones, 8ª serie": de v$n 100 Nº 915.332 y de v$n. 5.000 Nros. 46.021|22, todos con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 9 de abril de 1973.

$ 393,75. — e.23|4-Nº 99.443-v.22|5|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial hace saber a los Agentes de la Propiedad Industrial y Público en general, que de conformidad con la autorización conferida por Resolución Nº 455|70, modificada parcialmente por Resolución Nº 184|72, se procederá a la destrucción de todos los antecedentes relacionados con solicitudes de Marcas desistidas o abandonadas, que hayan sido declaradas tales en el lapso comprendido entre el 1º de enero de mil novecientos setenta y el 31 de diciembre del mismo año. Los interesados en hacer valer derechos o solicitar desglose de documentos, deberán hacerlo mediante presentación fundada ante la Dirección Nacional, Diagonal Julio A. Roca 651, 2º Sub-

suelo, Sector 30, dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran se procederá sin más trámite a la destrucción de la documentación.

e.26|4 Nº 2.871 v.3|5|73

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Act. Nº 4749|73

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 25 (antes denominado Juzgado de Paz Letrado), a cargo del doctor Rómulo H. Di Iorio, iniciados entre los años 1941 a 1962.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.2|5 Nº 2.954 v.4|5|73

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Exp. Nº 4734|73

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Paz número 15 (denominado en la actualidad Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial), a cargo del doctor Guillermo Hunter, iniciados entre los años 1936 a 1962.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.2|5 Nº 2.955 v.4|5|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Automotores
Remate Oficial con base

Camiones: Mercedes Benz 51-Fargo 63 58, Chevrolet 51|39 Ford 43 Jeep Pick-Up: Ika 58. Estanciera: Ika 60, Jeeps: Ika 63|61|58. Camioneta Pick-Up: Chevrolet 46. Furgoneta: Citroën 68. Tractor: Caterpillar D2 a oruga, 4 cil.

Metales varios y rezagos: Fundición de hierro, cable telefónico de cobre, chapas de hierro, plomo, hierro ángulo Rep. p|automotores — Herramientas — Heladeras, postes, estufas, madera, teléfonos, etc.

Exhibición, en Crisóstomo Alvarez 5900 Hidalgo 751, San Luis 2799, Luján 3380, Capital Federal. Avda. San Martín 602, Gral. Pico (Pcia de La Pampa). Río Bamba y Sarandí Merlo. Calle 64 Nº 1011, La Plata. Bmé. Mitre 445, Pergamino, Alberdi 3571, Mar del Plata (Pcia. de Buenos Aires). Richieri 561. Rosario, (Pcia. de Sta. Fe). de 7,30 a 13,30 hs Pasaje Esnaola 542, Bahía Blanca (Pcia de Buenos Aires) de 8 a 12 hs de lunes a viernes.

Remate: el día 7 de mayo a las 15.30 hs., en Esmeralda 660, Sala Nº 4. Capital Federal. Orden del Remate: 1º automotores del R: 72.886. 2º Materiales varios del R: 72.931.

Informes y Prospectos: en los lugares y horarios de exhibición y en Esmeralda 660. Pta. baja lunes a viernes de 14 a 20 hs.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.23|4 Nº 2.749 e.7 5|73

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor RAUL LIBIO CAMPOS que por resolución Nº 1.135|73 (juicio de responsabilidad Nº 151|71) lo declara deudor del fisco por la suma de Dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos con noventa y dos centavos ($ 2.685,92), con más los gastos que resultaren por la publicación de edictos, y lo emplaza a su pago dentro de los diez (10) días, bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e.2|5 Nº 2.962 v.4|5|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 90|73

Fíjase el día 21 de mayo de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 90|73 "para la provisión de pan, ravioles, fideos frescos, etc., durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973, con destino a distintas dependencias policiales".

e.3|5 Nº 2.963 v.14|5|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 300 ventiladores eléctricos de mesa. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 10.

e.3|4 Nº 2.964 v.4|5|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 341.082|73

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Apertura: 1|6|73, a las 14 horas. Por la provisión de ocho mil (8.000) resmas de papel de C. de M. Nº 156.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Tesorería. Horario de 13 a 16.30 horas. Importe del pliego: $ 50.

e.3|5 Nº 2.965 v.14|5|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
S E N A S A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Concurso de Precios Nº 42|73 para el día 9 de mayo de 1973, a las 15 horas, para la reparación de una caja de velocidades en un automotor Pick-Up Chevrolet|61.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal SENASA, Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 20 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal SENASA, Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal.

e.3|5 Nº 2.966 v.4|5|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
S E N A S A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73 para el día 14 de mayo de 1973 a las 15 horas, para la adquisición de heno de alfalfa.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal SENASA, Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas, lugar donde se efectuará la apertura de las propuestas, y en Alvear 722, Esquel, Chubut, Sr. Tomás T. Lewis.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal SENASA, Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal.

e.3|5 Nº 2.967 v.9|5|73

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 39|73
Expediente Nº 311-001626-72-7

Llámase a licitación pública para el día 15|5|73, a las 10 horas, para la adquisición de diversos elementos de oficina.

Los pliegos están a disposición de los interesados en la División Contrataciones del I.N.V., San Martín 430, 1º piso, Sector Oeste, Mendoza, y pueden ser consultados en U.A.P.E., Av. de Mayo 1157, 3º piso, oficina 306, Buenos Aires.

e.3|5 Nº 2.968 v.4|5|73

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 15|72
Expediente Nº 311-001591-72-3

Llámase a licitación pública para el día 11|5|73, a las 10 horas, para la contratación de un servicio mecánico integral para los automotores de este Organismo.

Los pliegos están a disposición de los interesados en la División Contrataciones del I.N.V., San Martín 430, 1º piso, Sector Oeste, Mendoza, y pueden ser consultados en U.A.P.E., Av. de Mayo 1157, 3º piso, oficina 306, Buenos Aires.

e.3|5 Nº 2.969 v.4|5|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 2432|73

Llámase a Licitación Pública Nº 025|73, con apertura el día 16 de mayo de 1973, a las 15 horas, para la provisión de elementos varios (baños de agua de cobre, centrífugas de pie, termostato de inmersión, motores para homogeneizadores de tejidos, licuadoras de velocidad regulable, etc.), con destino al Departamento de Ciencias Biológicas de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en Departamento Contrataciones —Campus Universitario— Enlace rutas 8 y 36 Km. 603. Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas, y Delegación de la Universidad Nacional de Río Cuarto en Buenos Aires, calle Callao 332, 1er. piso, Buenos Aires, en el horario de 16 a 19 horas.

Valor del pliego: $ 20.

e.3|5 Nº 2.970 v.4|5|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Departamento Abastecimiento
Av. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 24|73, para el día 23 de mayo de 1973 a las 11 horas, por la provisión de 30.000 toneladas de superfosfato triple cálcico — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avenida Cabildo 65 1º piso, oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del pliego: $ 30. — El Director General.

e.3|5 Nº 2.971 v.14|5|73

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
B. Ing. Cons. 601

Licitación Pública Nº 2|73. — Apertura: 23 de mayo de 1973. — Hora: 10. — Lugar: Zúfriategui 5000, Villa Martelli.

Destino: Batallón de Ingenieros de Construcciones 601 (Afluente del Aº Medrano).

Objeto: Adquisición de materiales de construcción: Arena común de río, de primera calidad. Canto rodado limpio de impurezas granulometría 1:3. — Alambre de atar negro recocido Nº 16.—Acero común de construcción, diámetro 10 en varillas. — Acero común de construcción diámetro 14 en varillas.

Precio del legajo: Pesos 40,00.

Venta de Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

[illegible] ...nzas, Zufriategui Nº 5000, Villa Martelli.

e.3|5 Nº 2.972 v.16|5|73

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente: D-3.602|e.v|73

Llámase a Licitación Pública Nº 60|73, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 11 de mayo de 1973, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para la adquisición de material para fotocopiadoras "Ricoh" y "Royfax". — Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de 8,30 a 13,30 horas.

e.3|5 Nº 2.976 v.4|5|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente Nº 361.681|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 55|73, para la adquisición de alfombras. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de mayo de 1973, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, 4º piso (Departamento Compras y Contrataciones), Capital Federal. — T. E. 37-2868.

e.3|5 Nº 2.973 v.14|5|73

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 11|73

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73, para el día 11 de mayo de 1973, a las 14 horas, para el alquiler de una fotocopiadora.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a: Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1745, 6º piso, Capital Federal, dentro del horario administrativo.

Buenos Aires, abril 27 de 1973. — La Gerencia Administración.

e.3|5 Nº 2.974 v.4|5|73

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO TISIOLOGICO DE PUNILLA
Santa María — Córdoba
Expediente Nº 1-2020-0209000030|73-9

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73, para el día 11 del mes de mayo de 1973 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Aparatos e Instrumentos con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, Santa María, Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día mencionado en el citado Establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo y al Departamento de Contrataciones (Contrataciones Descentralizadas) Defensa 192, 4º piso, Buenos Aires.

e.3|5 Nº 2.975 v.4|5|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Expte.: SV 10.801|73

Llámase a concurso de Proyecto y Construcción con precio único para la construcción de 1.300 unidades de vivienda de 2 — 3 — 4 y 5 dormitorios, colectivas, en planta baja y hasta tres pisos, correspondientes al proyecto Nº 40 del Plan de Promoción Social, Construcción y Financiación de Viviendas, dispuesto por la Ley 17.605.

Licitación Pública Nº 1.678 (Banco Hipotecario Nacional). — Presupuesto oficial: $ 65.000.000.

Pliegos, informes y recepción de propuestas en la Gerencia de Planes Habitacionales, Departamento Licitaciones de Obras y Registros de Empresas del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192, 2º piso, oficina 2670, Capital Federal, hasta el 11 de junio de 1973 (hora 16).

Costo del Pliego: $ 150.

Delegación Vivienda de la Dirección General de Administración.

e.3|5 Nº 2.988 v.31|5|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE, LINEA ROCA
Departamento de Vía y Obras
Licitación Pública Nº 136|73

Mejoramiento de la vía La Plata|Las Pipinas entre los Kms 11[illegible] al 155 500 entre Estaciones Vieytes|Las Pipinas.

Fecha de apertura: el 16 de mayo de 1973 a las 16 horas.

Valor del pliego: $ [illegible]

Presupuesto oficial: pesos Ley 18.188: [illegible].400,00.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e. 3|5 Nº 2.994 v. 7|5|73

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1033-0, hasta el día 28 de mayo de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la reparación y modernización de Cuatro (4) ascensores Otis, tipo voltaje variable, a funcionar en dos baterías independientes maniobra colectiva duplex, en el Ministerio de Defensa sito en la Avda. Paseo Colón Nº 255, Capital Federal. — Presupuesto oficial: pesos 811.100,00. — Importe de la garantía: $ 8.111,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Ocho (8) meses. — Precio documentación: $ 60,00. — Pago de la misma: Tesorería. Planta baja de 13 a 17 horas.

e.3|5 Nº 2.977 v.16|5|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

L. Pública Nº 37|73; Adq. máquinas de escribir, máquinas calculadoras electromecánicas impresoras y máquinas electrónicas de cálculo.

L. Pública Nº 38|73; Adq. interruptores tripolares.

Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 30 de mayo de 1973, a las 15.00 horas, respectivamente.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones: Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 3|5 Nº 2.978 v. 9|5|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

L. Pública Nº 24|73; Provisión de equipos eléctricos, montaje, obras civiles principales y complementarias para la construcción de la Estación Transformadora Sierra Grande de la provincia de Río Negro.

Postergación: Para el día 15 de mayo de 1973, 15,00 horas.

e. 3|5 Nº 2.979 v. 9|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Lic. Pública Nº 312|73; Adq. Cemento "G".
Apertura: 28|5|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 313|73: Cadenas de transmisión enchavetadas.
Apertura: 30|5|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 327|73; Motores Diesel.
Apertura: 19|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 329|73; Medidor de distancias (Distanciómetro Electromagnético).
Apertura: 15|6|73.
Valor $ 20.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 3|5 Nº 2.982 v. 16|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes

Lic. Pública Nº 314|73; Cables de acero, accesorios y Mordazas tipo Carpenter.
Apertura: 30|5|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 315|73, Material aislante
Apertura: 29|5|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 316|73: Distribución productos a granel en la ciudad de Morón y alrededores.
Apertura: 28|5|73.
Valor: $ 100.—.

Lic. Pública Nº 328|73; Empaquetaduras en general.
Apertura: 4|6|73.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 3|5 Nº 2.981 v. 16|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Lic. Pública Nº 317|73; Adq. de Matacates.
Apertura: 1º|6|73.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 318|73; Hidróxido de sodio industrial.
Apertura: 28|5|73.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 3|5 Nº 2.980 v. 16|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 311|73; Adq. e instalación de equipos telefónicos.
Apertura: 28|5|73.
Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de apertura, Sarmiento 770, Capital.

3|5 Nº 2.983 v. 16|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.646: Contr. servicio para estudio de cuenca y proyecto y posterior rectificación Arroyo Saladillo de García, Complejo B. Blanca Gral. Cerri, provincia B. Aires).

Apert.: 28|5|73, 10 horas. — Valor: pesos 25.—.

Nº 8.648: Contr. distribución de cilindros en la localidad de Chascomús (provincia B. Ares). — Apert.: 23|5|73. — Valor: $ 7.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e. 3|5 Nº 2.993 v. 4|5|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 16|73 para el día 21 de mayo de 1973, a las 3 horas, por la provisión impresos con destino al Registro de la Propiedad Inmueble.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital, de 12 a 14 horas, y de 15.30 a 18.30 horas.

Valor del pliego: $ 200,00.

e. 3|5 Nº 2.984 v. 14|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 869|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 48 para el día 22|5|73, a las 14 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de papas, frutas, verduras y hortalizas, 2º semestre de 1973, con destino a unidades de Capital Federal.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e. 3|5 Nº 2.985 v. 14|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Llámase a Licitación Pública Nº 60 para el día 11|5|73, a las 14 horas en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de un motor Lycoming G.S.O. 480. B 1 A 6, de 340 H.P., con destino al Departamento de Vuelo (DN).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e. 3|5 Nº 2.986 v. 4|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ARGENTINO
COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U. 17)
C.E. "S" 256|72, C.P.C. (U. 17)

Llámase a Licitación Pública Nº 2 (2do. llamado), cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 10 de mayo de 1973, a las 10 horas, en la División Administrativa de la Colonia Penal de Candelaria (U. 17), para resolver la adquisición de maderas, artículos varios de ferretería, etc.

Informes y pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo de la Unidad, en el horario de 6 a 13 horas, Candelaria (Misiones). — El Jefe Administrativo.

e. 3|5 Nº 2.987 v. 4|5|73

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Expte. 3.283|73

Llámase a licitación pública Nº 123|73 para la adquisición de material vario de uso fotográfico, destinado al Servicio de Reprografía y al Servicio Gráfico de este Consejo Nacional.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de mayo de 1973, a las 14 horas, en la oficina de Compras y Suministros del Consejo, Avda. Rivadavia 1917, 3º piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 14 a 18 horas.

Valor del pliego: $ 5,—.

e.2|5 Nº 2.916 v.3|5|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 9|73, día 8 de mayo de 1973, 15,30 horas, para contratar la provisión de guardapolvos, con destino al personal de este Ministerio.

La apertura tendrá lugar en la División Compras, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes.

El Director General de Administración.

e.2|5 Nº 2.917 v.3|5|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 8|73, día 3 de mayo de 1973, 15 horas, para contratar la provisión de elementos de laboratorio con destino a la Dirección Nacional de Migraciones.

La apertura tendrá lugar en la División Compras Avda. de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes

El Director General de Administración.

e.2|5 Nº 2.918 v.3|5|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 89|73

Fíjase el día 18 de mayo de 1973, a las 10,20 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 89|73, para la provisión de verduras y frutas frescas durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973, con destino a las distintas dependencias policiales

e.2|5 Nº 2.919 v.11|5|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 88|73

Fíjase el día 16 de mayo de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública 88|73, para la provisión de leche, crema, manteca y otros productos lácteos, durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973, con destino a distintas dependencias policiales

e.27|4 Nº 2.873 v.9|5|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 86|73

Fíjase el día 14 de mayo de 1973, a las 10,30 horas para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, Piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 86|73 "para la provisión de carne y otros derivados, durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973, con destino a distintas dependencias policiales

e.25|4 Nº 2.807 v.7|5|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 92|73

Fíjase el día 11 de mayo de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 92|73 "para la provisión de zapatos para el Personal Subalterno, con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal"

e.24|4 Nº 2.750 v.4|5|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 83|73

Fíjase el día 8 de mayo de 1973 a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550 piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 83|73 "para la adquisición y puesta en funcionamiento de una (1) cámara hiperbárica para oxigenoterapia, con destino al Hospital Policial "Bartolomé Churruca" de esta Policía Federal"

e. 17|4 Nº 2.608 v. 7|5|73

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 15
Expte. Nº 3.449|972

Llámase a licitación pública Nº 15, para la adquisición de tres (3) vehículos automotores modelo Pick-Up, tipo Jeep o similar (dos carrozados furgón integral —uno con toldo de lona impermeable—), destinados a cubrir las necesidades de esta Cancillería.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 10 de mayo de 1973, a las 17 horas en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, Capital, con la presencia de los interesados que concurran — Las especificaciones técnicas de los mismos están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca 721, 5º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1973.

El Director General de Administración.

e.2|5 Nº 2.920 v.3|5|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de remodelación y adaptación local, en la oficina Boulogne (Buenos Aires).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 7 de junio de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Olivos (Buenos Aires), y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 100.—.

e.2|5 Nº 2.921 v.15|5|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Norberto de la Riestra (Buenos Aires).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el 16 de mayo de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego $ 60.—.

e.2|5 Nº 2.922 v.8|5|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de tesoros móviles blindados, para Existencia. — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 17 de mayo de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: pesos 200.

e.24|4 Nº 2.752 v.4|5|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública, para la provisión de 50 máquinas de contabilidad electromecánicas La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de mayo de 1973, a las 18 horas en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras— Bartolomé Mitre 326 — 3er. piso— local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. Valor del pliego: $ 50.—.

e. 23|4 Nº 2.691 v. 3|5|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 80 máquinas de prueba e impresión. — La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma. — Valor del pliego: $ 50.

e.24|4 Nº 2.757 v.4|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 33|73.

Apertura: 10|5|1973, a las 16, confección y provisión de 1.500 juegos de tapa y contratapa para archivo de listados.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas, División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.2|5 Nº 2.923 v.3|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 18|973.

Apertura: 1º junio 1973, a las 16 horas. adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley 13.512), o alquiler, por el término no menor de 5 años, de un inmueble ubicado en la zona céntrica y comercial de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos (Buenos Aires), que se hallen en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata.

Condiciones de pago: al contado.

Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30, y en las filiales de la Caja, en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras, de 12 a 17,30, y en la sucursal Rosario, Entre Ríos 738|42, de esa ciudad, de 12,30 a 18.

e.2|5 Nº 2.924 v.11|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 21|973.

Apertura 30 de mayo 1973, a las 16, adquisición de un edificio, para el servicio de seguro de automotores, ubicado en la zona delimitada por las avenidas Del Libertador, Maipú, Panamericana, Bartolomé Mitre y zonas de influencia, desde la avenida General Paz, dentro del partido de Vicente López (Buenos Aires).

Condiciones de pago: al contado.

Pliego de condiciones: División Compras, de la Administración Central, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30 y en las filiales de la Caja, en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.27|4 Nº 2.874 v.9|5|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 24-973

Apertura: 23|5|1973, a las 16. "Provisión, montaje, conexión y puesta en marcha de equipos para ampliación de la Central Telefónica Automática de la Administración Central".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.25|4 Nº 2.809 v.7|5|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 12|73
Epte. Nº 100.201|73.

Llámase a licitación pública para el día 9 del mes de mayo de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de cámaras y cubiertas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e.2|5 Nº 2.926 v.3|5|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 11|73
Expte. Nº 101.594|73

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de mayo de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de 20.000 litros de tucuricida a base de Lindane al 12'15 c|o Aéreo y 15.000 kilos de insecticida a base de Lindane al 2,4 o|o (polvo)

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros. Paseo Colón 974 oficina Nº 34, Planta Baja, Capital Federal. — El Director General.

e.27|4 Nº 2.876 v.9|5|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 839
Expte. Nº 112.748|73

Llámase a licitación pública para el día 11 de mayo de 1973, a las 10 horas, para el alquiler de equipos de cinematografía y trabajos de procesamiento de laboratorio.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.2|5 Nº 2.927 v.3|5|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL S E N A S A
Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73, para el día 18 de mayo de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de alimento balanceado para animales bovinos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas, lugar donde se efectuará la apertura de las propuestas.

e.30|4 Nº 2.900 v.7|5|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 112.939|73
Licitación Pública Internacional Nº 5

Llámase a licitación pública internacional para el día 31 de mayo de 1973, a las 10 horas, para la adquisición de diverso instrumental científico de laboratorio, entre los que se encuentran:

Balanzas analíticas de precisión.
Espectrofotómetros de absorción atómica.
Espectrofotómetros de emisión.
Molinos tipo Wiley o similar.
Microscopios.
Analizador de nitrógeno automatizado.
Cromatógrafo en fase gaseosa.
Bombas calorimétricas.
Otros aparatos auxiliares.

El gasto que resulte será financiado de acuerdo al Préstamo BID, Contrato 230| SF-AR.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y adquisición en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de veinte pesos ($ 20,—) cada pliego.

e.27|4 Nº 2.878 v.9|5|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 838
Expediente Nº 112.819|73

Llámase a Licitación Pública para el día 23 de mayo de 1973, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Laboratorio de Nutrición Animal" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 431.882,75

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cien pesos ($ 100) siendo la garantía que deberá constituirse de cuatro mil trescientos dieciocho pesos con ochenta y dos centavos ($ 4.318,82).

e.25|4 Nº 2.811 v.9|5|73

CONSEJO AGRARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 73

Llámase a licitación pública para la venta de distintas especies de madera en rollizos, con un volumen total aproximado de 499,910 m3 geométricos, de la producción del Establecimiento Puerto Península, situado en Puerto Iguazú — Misiones— lugar éste donde deberá ser retirado el material ofrecido.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten, en el referido establecimiento y en el Consejo Agrario Nacional, Belgrano 845 —3º piso— Capital Federal, donde podrán ser requeridos de 13 a 19 horas.

El acto de apertura de ofertas tendrá lugar en el Consejo Agrario Nacional, Gerencia de Administración, Belgrano Nº 845, 3º piso, Capital Federal, el día 17 de mayo de 1973 a las 16 horas.

e. 23|4 Nº 2.692 v. 3|5|73

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 7

Apertura: 8 de mayo de 1973
Hora: 14.
Adquisición de papel: Obra 1ra., mimeógrafo, manifold, etc.

Retiro de pliegos, consultas e informes Compras y Suministros. Avda. Julio A. Roca Nº 609, 7º piso, Capital, cualquier día hábil de 13 a 19 horas.

e.2|5 Nº 2.928 v.3|5|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Departamento Contabilidad
DIVISION SUMINISTROS
Sección Compras
Licitación Pública Nº 4|73
Expediente Nº 707|73

Llámase a licitación pública por el término de dos días hábiles a partir del 2|5|73 para resolver la adquisición de: Madera con destino a: Sección Mantenimiento del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 8 de mayo de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 25 de abril de 1973.

e.2|5 Nº 2.929 v.3|5|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Departamento Contabilidad
DIVISION SUMINISTROS
Sección Compras
Licitación Pública Nº 6|73
Expediente Nº 706|73

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 2|5|73 para resolver la adquisición de: Material vario para Talleres de Cultura Tecnológica de Escuelas Comunes de Capital y de Promoción Comunitaria.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 18 de mayo de 1973, a las 17, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 25 de abril de 1973.

e.2|5 Nº 2.930 v.11|5|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 5|73
Expediente Nº 3763|73

Llámase a licitación pública por el término de ocho días a partir del 2|5|73 para resolver la: Contratación del servicio de transporte de alumnos de la Escuela Nº 24 del C. Escolar 11º hasta la finalización del presente período escolar.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 18 de mayo de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 25 de abril de 1973.

e.2|5 Nº 2.931 v.11|5|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Supervisión Financiera y Contable
Programa de Obras - Convenio CONET - B.I.D. - (Banco Interamericano de Desarrollo)
Contrato de Préstamo Nº 209 - SF|AR.
Expediente Nº 152|73
Resolución Nº 406|73

Llámase a Licitación Pública Nº 1.103 Sistema de "Ajuste Alzado" para el día 16 de mayo de 1973, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Construcción de la primera etapa (aulas y sanitarios) del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $a. 384.474,70.
Valor del Pliego: $a. 40.
Garantía de Oferta: $a. 3.844,74.

Consulta y adquisición de pliegos: En la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé Mitre Nº 3345, Planta Baja, Bs. As., de 13 a 17 horas

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: En la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé Mitre Nº 3345, Planta Baja, Buenos Aires.

e.2|5 Nº 2.932 v.8|5|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Supervisión Financiera y Contable
Programa de Obras - Convenio CONET - B.I.D. - (Banco Interamericano de Desarrollo)
Contrato de Préstamo Nº 209 - SF|AR.
Expediente Nº 1.040|73
Resolución Nº 405|73

Llámase a Licitación Pública Nº 1.104 Sistema de "Ajuste Alzado" para el día 31 de mayo de 1973, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Obras de construcción de la primera etapa (sector aulas y laboratorios) en el nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 y 2, sito en 18 de Julio y Alberdi, Colón, Entre Ríos.

Presupuesto Oficial: $a. 1.180.276.
Valor del Pliego: $a. 80.
Garantía de Oferta: $a. 11.802,76.

Consulta y adquisición de pliegos: En la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345, Planta Baja Bs. As., de 13 a 17 horas y en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 y 2, Belgrano 31, Colón, Entre Ríos.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: En la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345 Planta Baja, Buenos Aires.

e.2|5 Nº 2.933 v.22|5|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DEL SERV. DE RESID. Y COMEDORES
(Ref.: Licitación Pública Nº 14|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 14|73 para la adquisición de empanadas especiales de carne vacuna y mondongo, tamaño grande, crudas; con destino a los Comedores Estudiantiles Universitarios d ela U.N.T.

Por pliegos de condiciones recurrir al Departamento Compras del Servicio de Residencias y Comedores, calle Ayacucho 491, primer piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas el día 9 de mayo de 1973, a horas 11.

e.25|4 Nº 2.828 v.7|5|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 292|14

Prorrógase la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 17|73, para la construcción de las obras de infraestructura y arquitectura del Complejo Universitario de la Universidad Nacional de Río Cuarto en el km. 601 de la ruta nacional Nº 36 de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba quedando fijada el día 15 de mayo de 1973, a la hora 17.

Lugar de apertura: Las ofertas deben dirigirse al Rector de la Universidad Nacional de Río Cuarto y podrán presentarse hasta el día y hora indicados en el Rectorado de la Universidad ruta nacional Nº 36, km. 601, ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, donde se procederá a la apertura pública de las mismas.

Consulta o compra de los pliegos: Los pliegos conteniendo las bases del remate y las condiciones a que deben ajustarse las propuestas podrán consultarse o adquirirse en la dependencia antes citada o en la Delegación de la Universidad ubicada en la Casa de Córdoba, Callao 332, 1er. piso, Capital Federal en el horario de 16 a 19 horas y al precio de dos mil esos ($ 2.000) el ejemplar.

Presupuesto Oficial: $ 234.464.584,78.
Garantía de la oferta: $ 2.344.645,84.

e.23|4 Nº 2.700 v.3|5|73

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO "PROF DR. JOSE M. JORGE"
(Ley: 12.290)
Licitación Pública Nº 6|73

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de muebles de oficina.

Apertura: 11-5-73, 12.30 horas.

Retiro de pliegos e informes en Oficina de Compras, 4to. piso, Nuevo Monoblock, Hospital Durand, Díaz Vélez 5044 Capital de 9 a 14 horas.

e.2|5 Nº 2.934 v.3|5|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán"
Fray Luis Beltrán, Pcia. Santa Fe
T. E. 55-2511, Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 para el día 10 de mayo de 1973, a las 11 horas, para la provisión de: Generadores para calefacción e iluminación, dispositivos tensionadores de correas, poleas motrices y terminales de cobre estañados; para coches dormitorios de ferrocarril.

Por pliegos de condiciones: Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones

Militares. División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".
Valor del pliego: $ 20 Ley 18.188.
e.2|5 Nº 2.935 v.3|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 23|73 para el día 18 de mayo de 1973, a las 10 horas, por la provisión de 350 tn. Perfil "Z", en barras, para fabricación de Vagones Tolva Piedra. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.30|4 Nº 2.902 v.10|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM"
Villa María, Córdoba
Licitación Pública de Compra Nº 5|73

Fecha de apertura: 25 de junio de 1973, a las 11 horas. Por la provisión de: "Autoclave de acero inoxidable para tratamiento de Nitrocelulosas".
Consultas y retiro de Pliegos y Planos en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", Villa María, Córdoba o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.
e.30|4 Nº 2.903 v.10|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
CENTRO FORESTAL PIRANE, PIRANE, FORMOSA

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para el día 11 de junio de 1973, a las 10 horas, para la "Construcción de Edificio Administrativo y Casa para Jefe". Por pliegos de condiciones dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (División Compras) Cabildo 65, 1º Piso, Oficina 148, Buenos Aires y/o Centro Forestal Pirané, Pirané, Prov. de Formosa. La apertura se realizará en el Centro Forestal Pirané, Pirané, Provincia de Formosa.
Valor del pliego: $ 50. — El Director General.
e.24|4 Nº 2.762 v.8|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Abastecimiento - Compras
Carlos Fiorito 950, Avellaneda, T. E. 208-1969
Licitación Pública Nº 6|73

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73, cuya apertura se fija para el día 15 de mayo de 1973, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de tres (3) carros transfer de 5 toneladas de capacidad cada uno.
Las firmas interesadas en retirar el Pliego de Condiciones y demás documentación podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 5 (cinco pesos), valor de la respectiva documentación.
Plazo de entrega: No mayor de 120 días corridos.
Forma de pago: Circular B. 618 Banco Central de la Nación Argentina.
e.24|4 Nº 2.803 v.4|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
General Manuel N. Savio, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 29|73, para el día 11 de junio de 1973, a horas 10,00, por el proyecto, provisión y montaje de dos puentes grúas.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
e. 23|4 Nº 2.704 v. 3|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, int. 178—172

Llámase a Licitación Pública Nº 22|73, para el día 29 de mayo de 1973, a las 10 00 horas, por la provisión de nitruro de sodio, ortoclorobenzal, malononitrilo y cloroacetofenona.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20.—.
El Director General.
e. 23|4 Nº 2.706 v. 3|5|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar "San Francisco"
Urquiza 55, T. E. 1525|26
San Francisco (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 04|73 para el día 21 de mayo de 1973, a las 10,00 horas para la adquisición de equipos de accionamiento de freno a aire comprimido y directo para aplicar a vagones tolva de 45 y 60 toneladas, según especificaciones de Ferrocarriles Argentinos.
Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Córdoba), o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital Federal. — El Director.
e. 23|4 Nº 2.705 v. 3|5|73

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
División Construcciones de Gendarmería Nacional

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 30 de mayo de 1973, a las 10 horas, para la "Construcción del Pabellón Jefatura" Sección Quillén, dependiente del E 32 "Aluminé", sito en la Zona Quillén, Parque Nacional Lanín, Provincia de Neuquén.
Pliegos: Los Pliegos de Condiciones Especiales podrán ser solicitados en la 12º Agrupación Neuquén de Gendarmería Nacional, Olascoaga Nº 355, Neuquén o en la División Construcciones de Gendarmería Nacional, Paseo Colón Nº 1318, Piso 1º, lugar éste donde se efectuará la apertura de los sobres.
Presupuesto Oficial: $ 829.296.
e.2|5 Nº 2.961 v.11|5|73

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Escuela de Prefectura "General Matías de Irigoyen"

Llámase a Licitación Pública Nº 2|973 el día 18 de mayo de 1973, a las 11 horas, para adjudicar la adquisición de los rubros: Carnes, chacinados y embutidos, verduras, frutas, panadería, fiambres, productos de granja, aves y almacén, con destino al racionamiento del Personal Estable y Cursantes de esta Escuela y de la Escuela de Suboficiales para el trimestre julio|setiembre de 1973.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Escuela de Prefectura "General Matías de Irigoyen", sita en la calle A. del Valle y Rivadavia de la localidad de Zárate, Provincia de Bs. As., donde se podrá retirar pliegos de condiciones en el Servicio de Intendencia diariamente de 8 a 18 horas.
e.2|5 Nº 2.936 v.11|5|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expte. 372.583|73

Llámase a licitación pública Nº 54|73, para la adquisición de artículos de limpieza para la Administración Central.
La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de mayo de 1973, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, 4º piso, Departamento Compras y Contrataciones. T.E. 37-2868.
e.2|5 Nº 2.937 v.3|5|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente 370.736|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 51|73, para la adquisición e instalación y puesta en marcha de dos (2) máquinas impresoras nuevas para esta Administración Central.
La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de mayo de 1973, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital, Departamento Compras y Contrataciones, 4º piso. T. E. 37-2868.
e. 23|4 Nº 2.707 v. 3|5|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 1.445|73

Llámase a Licitación Pública Nº 107|73, para el día 11 de mayo de 1973, a las 16 horas, para la contratación del servicio de transporte (ida y vuelta) con destino a la Unidad Turística Embalse, sita en la Provincia de Córdoba, desde Capital Federal y diversas provincias, que a continuación se detallan: Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en: Dirección de Promoción y Desarrollo de la Comunidad, calle 51 Nº 1120 La Plata, Prov. de Bs. As.; Dirección de Deportes y Recreación, Gral. Roca 1º cuadra y|o San Martín 371, Prov. de Catamarca, Dirección de Promoción Comunitaria y Deportes, Av. Gral. Paz 120, 9º piso, Prov. de Córdoba; Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, Belgrano 1624, Prov. de Corrientes; Dirección de Deportes y Turismo, Avda 9 de Julio 347, Resistencia, Prov. de Chaco; Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, A. Pazos 127, 2º piso Paraná, Prov. de Entre Ríos; Ministerio de Bienestar Social, 25 de Mayo 62, Prov. de Formosa: Ministerio de Bienestar Social, Avda. Italia esq. Independencia, Prov. de Jujuy; Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, Centro Cívico, Ministerio de Bienestar Social Pta. Baja, Santa Rosa, Prov. de La Pampa; Departamento de Deportes, Casa de Gobierno, 25 de Mayo esq. Bmé. Mitre, Prov. de La Rioja: Dirección Provincial de Deportes, Avda. San Martín 866, Godoy Cruz, Prov. de Mendoza: Dirección de Turismo Social, Ivanowski 279, Posadas, Prov. de Misiones; Dirección General de Promoción y Asistencia de la Comunidad, Edificio de Correos, 2do. piso, Prov. de Neuquén; Subsecretaría de Asuntos Sociales Casa de Gobierno, Viedma, Prov. de Río Negro; Dirección General de Promoción de Comunidades, Belgrano 1349, Prov. de Salta; Subsecretaría de Asuntos Sociales, Mitre 647 Este, Prov. de San Juan: Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social, Casa de Gobierno, Prov. de San Luis; Departamento de Deportes y Recreación, Boulevard Gálvez 1274, Prov. de Santa Fe: Subsecretaría de Asistencia y Promoción de la Comunidad, Avda Belgrano 1940, Prov. de Santiago del Estero: Ministerio de Bienestar Social, Casa de Gobierno, 25 de Mayo 90, Prov. de Tucumán y en la Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social, División Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Cap. Fed., donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.24|4 Nº 2.764 v.4|5|73

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a licitación pública Nº 17|73, que será abierta el día 11 de mayo de 1973, a las 16 horas, para la construcción y montaje de oficinas con mamparas o tabiques modulares en el 8º piso, de los edificios de Chacabuco 467|79, Capital Federal.
El acto de la apertura de sobres se realizará en la oficina de Compras y Suministros, Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal. — Para más detalles e informes dirigirse a Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, de 13 a 19 horas.
e.2|5 Nº 2.938 v.3|5|73

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020—4532|73—2

Llámase a Licitación Pública Nº 20|73 para el día 15 del mes de mayo de 1973, a las 16,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de 350.000 dosis de Vacuna Antisarampionosa, con destino al Departamento de Atención Médica.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, abril 25 de 1973. — El Director Gral. de Administración.
e. 25|4 Nº 2.820 v. 7|5|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-4506|73-1

Llámase a Licitación Pública Nº 18|73, para el día 11 del mes de mayo de 1973, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Adq. de: 12.000.000 dosis Vacuna Antipoliomielítica oral Sabin Trivalente, con destino al Departamento de Atención Médica y durante el año 1973.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, abril 23 de 1973. — El Director Gral. de Administración.
e.23|4 Nº 2.712 v.3|5|73

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL "RIVADAVIA-PERALTA RAMOS"

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73 de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", para el día 23 de mayo de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este establecimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", sita en la Avda. Las Heras 2670, piso 1º, Oficina 70, Capital Federal (Oficina de Compras), y donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas al respecto.
Las necesidades se refieren a adquisición de alimentos (Víveres frescos y secos) pollos y huevos, leche y derivados, carne y derivados, pan verduras, frutas, alimentos para niños, etc., a proveer a partir del 1|7|73 hasta el 30|9|73. — Buenos Aires, abril 24 de 1973. — El Director de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia Peralta Ramos".
e.27|4 Nº 2.902 v.9|5|73

POLICLINICO "Prof. Doctor. GREGORIO ARAOZ ALFARO
Río de Janeiro 1910, Lanús Oeste

Llámase a Licitación Pública Nº 16|73, para el día 28 de mayo de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, para el ejercicio 1973, con destino al Policlínico Prof. doctor Gregorio Araoz Alfaro (ex-Lanús).
Las aperturas de las presentes propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina, calle Río de Janeiro 1910, Lanús Oeste.
Las necesidades se refieren a: Productos químicos y medicinales (Especialidades medicinales, antibióticos, anestésicos, etc.).
Lanús, abril 25 de 1973. — El Director.
e. 25|4 Nº 2.817 v. 7|5|73

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 097|73

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73, para el día 15 de mayo de 1973, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de carne y derivados, para cubrir las necesidades de este Hospital, durante el semestre julio-diciembre de 1973.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones, Barracas 375, planta baja, Capital, debiendo dirijirse para los pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
Buenos Aires, 25 de abril de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.
e. 25|4 Nº 2.818 v. 7|5|73

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 299|73

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73, para el día 15 de mayo de 1973, a las 11 horas, para contratar la adquisición de alimentos en general (azúcar, fideos, yerba, aceite, arroz, extracto de tomates, leche en polvo, queso, pan, frutas, verduras, papas, etc.), para cubrir las necesidades del segundo semestre comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1973.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración (Sección Contrataciones) Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 15 horas.
Buenos Aires, abril 25 de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.
e. 25|4 Nº 2.819 v. 7|5|73

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expte. Nº 298|73

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para el día 11 de mayo de 1973, a las 11 horas, para contratar la adquisición de carne y sus derivados (carne vacuna, cordero, chorizos, hígado y mondongo), para cubrir las necesidades del segundo semestre comprendido entre el 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 1973. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración (Sección Contrataciones Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 15 horas. — Buenos Aires, abril 24 de 1973. — Jefe del Departamento Administración.
e.24|4 Nº 2.765 v.4|5|73

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Expediente Nº 096|73

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para el día 14 de mayo de 1973, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general, para

cubrir las necesidades de este hospital durante el semestre julio-diciembre de 1973. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones, Carracas 375, P. Baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 13 hs — Buenos Aires, 24 de abril de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.

e.24|4 Nº 2.769 v.4|5|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 1.680

Objeto: Ejecución 3 Perforaciones y Cañerías de alimentación a la torre tanque de agua y conexión de la misma con la red existente.

Ubicación: Núcleos Habitacionales Definitivos Nros. 1, 2, 3 y 41. Avda. Provincias Unidas 5700 (Ruta Nacional número 3) - Calle Pedro León Gallo. Partido de La Matanza. Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 534.000.

Garantía de Licitación: $ 5.340.

Fecha y hora de apertura: 24 de mayo de 1973, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Habitacionales —Dpto. de Licitaciones de Obras y Registro de Empresas— Defensa Nº 192 2º piso, oficina 2670, Capital Federal.

e.11|4 Nº 2.438 v.4|5|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a licitación pública Nº 211|73, a realizarse el día 2 de mayo de 1973, a las 11,00 horas, para contratar la Provisión de muebles oficina, Departamento Electrónica y Equipos, sito en Base Ezeiza (Zona Hangares), con un presupuesto oficial de pesos Ley 34.170.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16,30 horas.

Precio documentación Técnica $ 30,— que será abonado en Tesorería, 6º piso, de 10 a 15 horas.

e.2|5 Nº 2.940 v.3|5|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 242|73

Formulario 1357. Tarjeta I.B.M., modelo 5089, papel manila, corte superior izquierdo.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 15 de mayo de 1973, a las 11,00 horas.

e.2|5 Nº 2.957 v.3|5|73

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION NOROESTE

Llámase a licitación pública para la provisión de:

O.C. 8|73 Ax. 4, Alambre de cobre duro trafilado desnudo y alambre de cobre c|alma de acero. — Apertura: 11|5|73, hora 13,—. Precio $ 70,00.

O.C. 60|73 Ax. 4, Repuestos p|vagones, zapata lateral, grillete p|cadena, tirante de freno, travesaño de freno, palanca vertical de freno, etc. — Apertura 15|5|73, 13,— horas. — Precio $ 300,—.

Consultas y retiro de pliegos en Of. Apertura de Propuestas de esta Región, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, local Nº 35, P. B. de 13 a 17 horas. — La Gerencia.

e.30|4 Nº 2.907 v.3|5|73

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION NOROESTE

Llámase a licitación limitada O.C. 99|73 Ax 3, para la venta de chatarra ferrosa de pila, apertura de propuestas el día 17|5|1973 a las 14 horas. — Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia, Avda. Maipú 4, Capital Federal, local Nº 35, de 13 a 17 horas. — La Gerencia.

e.27|4 Nº 2.894 v.4|5|73

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION SUDOESTE

Postergación

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública S. A. 155: Por la limpieza integral y mantenimiento del edificio de la Región Sudoeste, ubicado en Plaza Constitución, que habíase fijado en principio para el día 30|4|73, a las 10 horas, ha sido prorrogada para el 30|5|73 a la misma hora.

e.27|4 Nº 2.898 v.4|5|73

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Distrito Capital Federal

Llámase a licitación pública Nº 404-C, hasta el día 8 de mayo de 1973, a las 14,00 horas. Provisión de diversos muebles.

Consultas y propuestas: Servicio Nacional de Arquitectura, Distrito Capital Federal, Venezuela 155, 4º piso, Capital.

Valor del pliego: $ 25,00.

e.2|5 Nº 2.939 v.3|5|73

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1032-0, hasta el día 21 de mayo de 1973, a las 17 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la provisión e instalación de grupos electrógenos en el edificio de la Cárcel de Encausados, sito en la calles Pichincha y 15 de Noviembre, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 540.000,00. — Importe de la garantía: $ 5.400,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Seis (6) meses. — Precio documentación: $ 30.00. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.27|4 Nº 2.883 v.11|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 513|73 para la ejecución de las obras en la Ruta s|nº. Tramo: Avenida Chacabuco, Pago Largo. Remodelación de las Avenidas 3 de Abril y Pedro Ferre en la Ciudad de Corrientes (obras básicas, calzada de Hº Aº: semaforización; señalización horizontal y vertical), en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $ 14.920.000,00. Depósito de garantía: $ 149.200,00. Precio pliego: $ 200,00. Plazo de obra: 15 meses.

Presentación propuestas: 8 de mayo de 1973, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|4 Nº 2.519 v.7|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 4.010-L-1973)

Licitación pública Nº 5.944, para adjudicar la provisión de 40 compactadores neumáticos de arrastre. — $ 800.000. — Precio pliego: $ 30.

Presentación de propuestas: 14 de mayo de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|4 Nº 2.767 v.4|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 4.580-L-1973)

Licitación Pública Nº 5.946, para adjudicar la provisión de Repuestos para Tractor Allis Chalmers modelo HD 11 EP, de industria nacional, de existencia en plaza o de importación. — $ 60.000.00. — Precio pliego: $ 10.

Presentación de propuestas: 14 de mayo de 1973, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|4 Nº 2.851 v.3|5|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 13|73 del 1º Distrito Buenos Aires para adjudicar la provisión de Diversas Cubiertas y Cámaras de industria nacional $ 435.287,48. Precio pliego: $ 20,00.

Presentación propuestas. 11 de mayo de 1973, a las 10 horas, en la sede del 1º Distrito, sito en Avda. Gral. Paz 12199 Capital Federal; la consulta de pliegos en Licitaciones y Compras de 8 a 13 horas y la venta en Contaduría de 13 a 16.15 horas, ambas en la sede de ese distrito.

e.23|4 Nº 2.719 v.3|5|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

L. Pública Nº 182|72 - Internacional.

Realización de las obras que integran el complejo hidroeléctrico, Río Grande número uno, con central de bombeo, sobre el Río Grande, entre Cerro Pelado y Arroyo Corto, agua arriba del Embalse Río III, en la Provincia de Córdoba.

Postergación: para el día 8 de agosto de 1973, hora 15,00.

e.2|5 Nº 2.941 v.8|5|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA — EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 36|73. — Adquisición de 1 máquina computadora-calculadora electrónica de mesa.

Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 23 de mayo de 1973. 15 horas.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.27|4 Nº 2.884 v.4|5|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 159|72

Adq. de transformadores y autotransformadores de potencia para la Estación Transformadora Santa Fe Oeste (Provincia de Santa Fe).

Postergación: Para el día 6 de julio de 1973, hora 15,00.

L. Pública Nº 195|72 - Internacional

Adq. de cables de aluminio-acero.

Postergación: Para el día 2 de julio de 1973, hora 15,00.

e.30|4 Nº 2.912 v.7|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 300|73. — Adq. chapas, Planchuelas, Barras, Perfiles.

Apertura: 21|5|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 301|73. — Adq. de aparatos y accesorios de control p|Inspección y Asesoramiento Técnico de Materiales. — Apertura: 21|5|73. — Valor: $ 20. — Pliegos: Sala Apertura. Sarmiento 770 Capital

e.26|4 Nº 2.852 v.10|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 265|73. — Adq. Inhibidor de corrosión. — Apertura: 5|6|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 302|73. — Construcción de un Mazo Tubular completo p|intercambiador equipo EA-432 Unidad Meck. — Apertura: 29|5|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 305|73. — Envases de hojalata. — Apertura: 22|5|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 306|73. — Tambores nuevos y baldes. — Apertura: 22|5|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 307|73. — Adq. Anilina azul. — Apertura: 23|5|73. — Valor: $ 20. — Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770. — Capital.

e.26|4 Nº 2.853 v.10|5|73

YACIMIENTOS PEROLIFEROS FISCALES GERENCIA DE SUMINISTROS

Sede Central

Licitación Pública Nº 303|73

Contratar el abastecimiento de víveres para la flota mayor y un remolcador de propiedad de esta empresa, en los rubros que se indican en el respectivo pliego. El servicio que se solicita tendrá una duración de seis (6) meses a partir de la fecha de iniciado.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 20,— cada uno en Y.P.F., calle Sarmiento 770. P.B., Capital Federal

Apertura: 21 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Apertura de Licitaciones.

e.26|4 Nº 2.855 v.10|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 257|73

Adq. de Cintas y Discos Magnéticos.

Apertura: 29|5|73

Valor: $ 20

Pliegos: Sala Apertura - Sarmiento 770 - Capital.

e.18|4 Nº 2.659 v.4|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 287|73. — Adq. de una Central Telefónica Automática y Equipos Móviles y Fijos. — Apertura: 6|6|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 288|73. — Repuestos p|compresor de aire a pistón. — Apertura: 6|6|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 293|73. — Equipos Deshidratadores de Kerosene. — Apertura: 23|5|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 299|73. — Adq. Cuerpos de Estabilizadores. — Apertura: 23|5|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 308|73. — Adq. Explosivos. — Apertura: 6|6|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 309|73. — Adq. Lubricante con características E. P. — Apertura: 22|5|73. — Valor: $ 20. — Pliegos: Sala Apertura. Sarmiento 770. Capital.

e.26|4 Nº 2.854 v.10|5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Lic. Pública Nº 270|73. — Adq. Juntas de expansión.

Apertura: 18|5|73

Valor: $ 20

Pliego: Sala Apertura. Sarmiento 770 Capital.

e.18|4 Nº 2.662 v.4.5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 271|73. — Obra: Nueva cadena de desmineralización de agua con destino a calderas en Destilería La Plata.

Apertura: 18|6|73.

Valor: $ 500.

Lic. Pública Nº 286|73. — Adq. de Tubos de acero aleación.

Apertura: 4|6|73.

Valor $ 20.

Pliego: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.18|4 Nº 2.661 v.4.5|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 244|73. — Repuestos para equipos perforadores.

Apertura: 7|6|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 255|73 — Graficador secuencial de datos digitales

Apertura: 31|5|73

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 266|73. — Motores Diésel.

Apertura: 30|5|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 267|73. — Motor Diésel.

Apertura: 11|6|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 268|73. — Motores Diésel

Apertura: 22|6|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 269|73. — Herramientas de perforación

Apertura: 21|5|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 273|73 — Copas de goma.

Apertura: 14|5|73

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 274|73. — Desmulsionante químico.

Apertura: 17|5|73

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 275|73. — Cemento especial Clase "G".

Apertura: 18|5|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 281|73. — Pirofosfato ácido de sodio.

Apertura: 17|5|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 282|73. — Desmulsionante químico.

Apertura: 17|5|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 283|73. — Hidróxido Sodio (Soda Cáustica).

Apertura: 15|4|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital.

e.18|4 Nº 2.660 v.4|5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.640: Provisión gas natural al área tabacalera (Departamento "El Carmen") Prov. Jujuy.

Prorrogada p|el 18|5|73, 13 horas, valor $ 750,—.

Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.2|5 Nº 2.958 v.11.5|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.641: Contr. de la obra instalación de 13.000 metros de ramales en Gran Buenos Aires. Apert. 16|5|73: 10 horas Valor: $ 250.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º. of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.26|4 Nº 2.869 v.8|5|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 23 de mayo de 1973, a las 16 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 14|73 provisión e instalación de equipos automáticos en Pasos a Niveles del Ferro Industrial de Río Turbio en la Provincia de Santa Cruz. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal de 14 a 17 horas.

e.24|4 Nº 2.802 v.4|5|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 8.410 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de mayo de 1973, a las 15 en el Departamento Administración, Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la Sucursal Avellaneda (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), calle Corrientes 172, 6º piso, local 640. Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 20.

e.2|5 Nº 2.945 v.3|5|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 1.413 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de mayo de 1973, a las 10, en Dto. 21º (Bahía Blanca), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia en Circuito Tres Arroyos (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Tres Arroyos, Distrito 21º (Bahía Blanca), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.2|5 Nº 2.942 v.3|5|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 36.494 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de mayo de 1973, a las 10, en Dto. 7º (San Luis) para contratar la ejecución del transporte postal en la Cabecera del Distrito 7º, San Luis.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a San Luis, Distrito 7º, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central, Buenos Aires.

e.2|5 Nº 2.943 v.3|5|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 38.603 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de mayo de 1973, a las 10, en Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (D. A.), para contratar la ejecución del transporte, entrega y recolección domiciliaria de correspondencia y encomiendas entre Sucursal Tigre (B) y Arroyo Medina.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Tigre (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Correo Central, Buenos Aires.

e.3|5 Nº 2.944 v.3|5|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 25|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Máquinas de Calcular y de Escribir". Las propuestas serán recibidas hasta el día 14 de mayo de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 23 de abril de 1973. — Departamento Administración.

$ 180.— e.23|4 Nº 386 v.3|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 130-P|73

Vto.: 21 de mayo 1973, a las 9,30 horas. —Por la adquisición de Cintas de Impresión OCR. — Valor del Pliego: $ 60,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|5 Nº 2.946 v.15|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 69-P|73

Vto.: 21|5|73, a las 10,30 horas. — Por la adquisición de Llaves Conmutadoras Electrónicas. — Valor del Pliego: $ 350.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.2|5 Nº 2.947 v.15|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 125-P|73. — Vto.: 14 de mayo de 1973, a las 10.30 horas. — Por los trabajos de construcción de un tinglado y obras anexas a efectuarse en el edificio de E.N.Tel., sito en la calle Bmé. Mitre 2236, de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Presupuesto oficial: $ 201.900.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo, los pliegos de condiciones, también se podrán abonar y|o retirar en nuestras oficinas comerciales de la ciudad de Rosario, Mitre 764, y Santa Fe, Mendoza 2430, piso 1º, Pcia. de Santa Fe.

e.23|4 Nº 2.743 v.7|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 118-P|73. — Vto.: 14 de mayo de 1973, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de herramientas varias (cinta métrica, cuchilla, válvula, cucharas, destornilladores, morzas, etc.).

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.23|4 Nº 2.744 v.7|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 76-P|73. — Vto.: 8 de mayo de 1973, a las 10.30 horas. — Por la adquisición de 4 automotores con escalera tipo camión liviano o pick-up, doble cabina.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|4 Nº 2.670 v.4|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 129—P|73

Vto.: 8 de mayo de 1973, a las 12.30 horas: Adquisición de soportes, espaciadores y grampas.

Valor del pliego: $ 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|4 Nº 2.677 v.4|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 124-P|73. — Vto.: 8 de mayo de 1973, a las 11.30 horas. — Adquisición de elásticos.

Valor del pliego: $ 80.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|4 Nº 2.664 v.4|5|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 127-P|73. — Vto.: 14|5|73, a las 11.30 horas. — Por la adquisición de alambre para devanado.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.23|4 Nº 2.745 v.7|5|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 18.356-LP-1972

Cordón meollar de formio. — 10|5|1973 a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.2|5 Nº 2.948 v.3|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente. 15.812-LP-1973.

Construcción en la ciudad de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero) de las obras de toma, cañería de impulsión y Establecimiento de potabilización.

Apertura: 26|6|1973, a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Santiago del Estero, calle Libertad 688. — Depósito de garantía: pesos 93.276,47, Ley 18.188.

e.27|4 Nº 2.885 v.18|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 46.763-LP-1972

Equipos varios para la construcción. — 21|5|1973, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Buenos Aires.

e.27|4 Nº 2.886 v.9|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 5.704|1973

Sulfato de aluminio de origen natural. — Apertura: 18|5|1973, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires. — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional San Juan Avda. Ignacio De La Rosa 272 San Juan.

e.27|4 Nº 2.887 v.9|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 2.683|1973

Aparatos hipocloradores. — Apertura: 22|5|1973 a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires. — Pliegos: En dicho lugar y en el distrito San Isidro, Avda. Centenario 72, Buenos Aires.

Depósito de garantía: $ 7.800, Ley 18.188.

e. 27|4 Nº 2.889 v. 11|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 7.053-LP-1973

La licitación pública para contratar la construcción de la Estación Elevadora "Floresta" y del río subterráneo para la alimentación de dicha Estación desde el Depósito "Paltovi", en la ciudad de Buenos Aires, que debe tener lugar el 4 de mayo próximo, a las 15 y 30 horas, ha sido postergada hasta el 21 siguiente a la misma hora. Apertura y ampliación: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: Contrato "A" $ 180.071,55 Ley 18.188 y Contrato "B" $ 492.100,22 Ley 18.188.

e.26|4 Nº 2.858 v.17|5|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 10.952—LP—1973

Construcción, en la ciudad de Córdoba, del Establecimiento de depuración de líquidos cloacales "Bajo Grande".

Apertura: 11|6|1973, a las 15 y 30 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Córdoba, calle Humberto I 725. — Depósito de garantía: $ 623.824,00 Ley 18.188.

e. 12|4 Nº 2.523 v. 7|5|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5050 hasta el día 22 de mayo de 1973, a las 15 horas, para la Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad del Departamento Distrito Río De La Plata, sito en la Isla Demarchi, Dársena Sud, lado Este, Capital.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 30,00. Pago del mismo, en Avenida 9 de Julio 1925, planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.2|5 Nº 2.949 v.11|5|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 235 hasta el día 15 de mayo de 1973, a las 10.30 horas. para la: Contratación del servicio de vigilancia y seguridad del Departamento Distrito Paraná Inferior, sito en Av. Belgrano y Bv. 27 de Febrero. Rosario, Provincia de Santa Fe

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior. Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario. T.E 85.081 donde se podrá solicitar los pliegos correspondientes, adjuntando Giro Postal o Bancario a la Orden de "S.E.O.P. Vías Navegables".

Depósito de garantía de oferta: 1 o|o de su importe.

Valor del pliego: $a. 50.00

Franqueo: $ 2,60.

e.23|4 Nº 2.717 v.3|5|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 60|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 11 de junio de 1973, a las 15 horas, para los trabajos de remodelación de la 1ra. y 2da. Sección del Puerto de Barranqueras. — Retiro de pliegos al precio de Ciento Cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 150,00) en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas, y en la Administración Puerto Paraná Superior (Puerto Corrientes).

e.2|5 Nº 2.950 v.22|5|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 17|73, cuya apertura se realizará el día 10 de mayo de 1973 a las 13 horas, para la provisión de 1.000 ejemplares del folleto Estadística Criminal del País con destino al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 12 a 14 hs., y de 15,30 a 18,30 horas.

e.2|5 Nº 2.951 v.3|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 868|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 47, para el día 21|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de: Carne de capón, pollo, pescado y derivados, 2do. semestre de 1973, con destino a las unidades de Capital Federal.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.2|5 Nº 2.952 v.11|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. C 264|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 59, para el día 10|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550. 2º piso, Capital Federal, para la provisión e instalación de: Una cocina modular completa y un montacarga elevadores de plato, adquisición materiales de construcción, con destino a esta Dirección Nacional.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.2|5 Nº 2.953 v.3|5|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 867|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 46, para el día 18|5|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de leche, manteca, queso, crema de leche, huevo, con destino a unidades de Capital Federal, durante el 2º semestre de 1973.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.30|4 Nº 2.911 v.10|5|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 10 de mayo próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 29 lámparas de rayos ultravioletas para detectar la adulteración de documentos.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, sin cargo alguno, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.2|5 Nº 2.956 v.3|5|73

CONGRESO DE LA NACION

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Expte. Nº 1822|73
Licitación Pública Nº 13

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas de escribir eléctricas, manuales y de calcular.

Fecha de apertura: 18 de mayo de 1973, a las 15 horas.

Pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Rivadavia 1864, planta baja, Capital Federal, en el horario de 13 a 19.

e.2|5 Nº 2.959 v.11|5|73

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Expte. Nº 2037|73
Licitación Pública Nº 14

Llámase a licitación pública para la instalación y refacción de la cocina de la Cámara de Diputados (obras cone xas, cocina central, campana, piletas mesadas, termotanques, etc.).

Fecha de apertura: 18 de mayo de 1973, a las 15 horas.

Pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Rivadavia 1864, planta baja, Capital Federal, en el horario de 13 a 19.

e.2|5 Nº 2.960 v.11|5|73